Lista de Acuerdos de publicados el 05 de abril de 2021.

Sending procedured for 10 Advanced terms and a first or source of Child Sending And Sendin	No	. Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
## SWA GENEROL OF THE PROPERTY	_	DAA 0054/2021 III			i	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da denta con el
DOCUMENTAL DE CONTROLLO CADRILLO CADRIL		RAA-0054/2021-III	LUIS LUGO LEON		26/03/2021	escrito presentado el día 12 doce de marzo del año en curso, en la Oficiale de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 25 veinticinco del mismo mes y año mediante oficio TJA/SGA/0802/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de esce tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del Mecurso de apelación número RAA-0054/2021-III y el juicio administrativo en línea JA-0289/2018-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se teine a José Lugo Rodríguez en cuanto -se dice- Presidente Municipal y representante del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, pretendiendo interpoder recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, sin embargo, dígasele que no ha lugar a admitir el presente medio de impugnación, toda vez que no acredita el carácter con el que se ostenta, ni de auto se advierte que tenga carácter reconocido para gestionar dentro de los autos que integian el citado juicio administrativo derivado del presente medio de impugnación. Por lo anterior, DIGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN y unicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE A LA PARTE RECURRENTE.
reliticisco de marco de 2021 dos miligilisticos que consus ejecturos. Se methodo de la latiguação per come que interes dos con la superior dos este tibunal intermete con la consultante de la consultante del consultante d	2	RAA-0030/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		26/03/2021	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado
de marzo del año es galface, en el que se ordenas Se procede a dar cuenta con el del 22 vienticion, marzo de 2021 (gSF mil ventiona, mediante el cual se tiene e al 5 secretarios (entere del 22 vienticion, marzo de 2021 (gSF mil ventiona, mediante el cual se tiene e à 5 secretarios (centre) del 40 vienticion, marzo de 2021 (gSF mil ventiona, mediante el cual se tiene e à 5 secretarios (centre) del 40 vienticion (entere del 40 vienticion). In considerate del 40 vienticion (entere del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 vienticion) del 40 vienticion (entereda 40 vienticion) del 40 v						veinticinco de marzo de 2021 dos mil Mintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado fercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser ej juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0416/2020-III del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
numero 1/4/SGA/Ag8/BA/Q201, presentado ante esta Tererea Sala el da 25 verenticos marzar de 2011 de finales teme a la Secretaria General Acuerdo de de esta filtrarual, informancia esta instructura que el dia 25 vereintado en marzar de 2011 de general de companya de la companya de companya de companya de la companya de la companya de company	3	RAA-0139/2020-III	ISRAEL ASCENCIO CADENAS		26/03/2021	En los autos del recurso en Papelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con 26 veintiséis de marzo del año en Carso, en el que se ordena: Se procede a dar cuenta con el oficio
Adel da 26 veintities de marzo de 2021 dos mil veintituno, el personal de la Terces a Administrativa Ordinaria de cest robuna, li reirados Originales de cest robuna, li reirado por la licitación. Activa de la participa de la particip						número TJA/SGA/AR 0804/2021, presentado ante esta Tercera Sala el día 25 veinticinco de marzo de 2021 do mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de esté Tribunal, informando a esta instructora que el día 23 veintitrés de marzo del año en curso fue presentado ante la Oficialia de Partes de este tribunal el escrito del licenciado Ispael Ascencio Cárdenas, en cuanto apoderado jurídico de Tiendas Soriana S.A de C.V., por el que ocurre a interponer queja por defecto en el cumplimiento de sentencia el cual ha quedado registrado con el número QUEJA 0008/2021-III. Esta instructora queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haba lugar. Se ordena remitir mediante atento oficio el expediente del recurso de apelación RAA-0139/2020-III.
Administrativo Ordinana de este tribunal, integrado por las licencidads Griedela Laguar. Acuerdos, se constituyó en audiencia pública en derecho, a fin de celebrar la audie de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de motificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado de cetapa probatoria, en la que se admiente pues motamo desperadorios antonicas asignientes probatorias, en la que se admiente pues motificación se particion de persona de cetapa de lagorita de presente indiente do la cuasida del presente indiente de la desperadoria del motificación de la companio de marco de 2021 dos vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el dia 25 vientiumo, en la Oficialia de Partes de esta contra de la contra	4	RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		26/03/2021	AUDIENCIA INCIDENTAL En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas
REYNALDO SALTO GÓMEZ				2		Administrativa Ordinaria de este tribunal, integrado por las licenciadas Griselda Lagunas Vázquez, y Leticia Vargas Becerra, la primera titular de la Sala y la segunda Secretaria de Acuerdos, se constituyó en audiencia pública en derecho, a fin de celebrar la audiencia incidental, decretada para el dia de hoy a esta hora, dentro del incidente de falta de nuilidad de notificación, hecho valer por Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro del recurso de apelación RAA-0140/2020-III, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes; por lo que se procede con la etapa probatoria, en la que se admiten y se mandan desahogar dada su naturaleza las siguientes probanzas ofrecidas por el incidentista: Presunción Legal y Humana, consistente en todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al ocursante. Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado del juicio y que lo favorezca al ocursante. Siendo todas las pruebas para desahogar. A continuación se abre la etapa de alegatos, por lo que se da cuenta con el escrito presentado el día 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el día 26 veintiséis del mismo mes y año, por Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de Antonio de Jesús Barrera Tafolla, parte actora, mediante el cual formula alegatos respecto del presente incidente, en la forma y términos que en el mismo se señalan los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver esta incidencia. Acto seguido, se cierra la etapa de alegatos; se mandan traer los autos a la vista de la titular de esta Sala para dictar la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, quedando desde estos momentos notificadas las partes, dentro de la presente incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con lo anterior se dio por terminada la audiencia, levantándose es
REYNALDO SALTO GÓMEZ	5	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN	W AZIZZ	26/03/2021	fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del jucio administrativo JA-0376/2020-III del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
procesal que guarda el presente recurso de apelación, se ordena remitir el expedient archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA 7 RAA-0387/2020-III VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ 26/03/2021 En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha veintiséis de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de ma de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar ate oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0376/2020-III del cua deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍCILIESE POR LISTA	6	RAA-0291/2020-III	REYNALDO SALTO GÓMEZ		26/03/2021	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado
7 RAA-0387/2020-III VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ 26/03/2021 En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha veintiséis de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de ma de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar ate oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0376/2020-III del cua deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍCILISE POR LISTA			WENTO			
veintisels de marzo del ano en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de ma de 2021 dos mil veintituno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar ate oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0376/2020-III del cua deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍCILISES POR LISTA	7	RAA-0387/2020-III	VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ		26/03/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 26
MOTINGOESE FORESTA			404 EN ESTE DE			presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0376/2020-III del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se

4 McOsm

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de abril de 2021.

8	RAA-0054/2021-III	LUIS LUGO LEÓN	26/03/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 12 doce de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 25 veinticinco del mismo mes y año, mediante oficio TIA/SGA/0802/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribuna de mite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurco de apelación número RAA-0054/2021-III y el juicio administrativo en línea JA-0299/2015-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a José Lugo Rodríguez en cuanto -se dice- Presidente Municipal virepresentante del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, pretendiendo interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mi veinte, sin embargo, digasele que no ha lugar a admitir el presente medio de impugnación, toda vez que no acredita el carácter con el que se ostenta, ni de autos se advierte que tenga carácter reconocido para gestionar dentro de los autos que integrany citado juicio administrativo derivado del presente medio de impugnación. Por lo anterio polgASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE A LA PARTE RECURRENTE.
9	QUEJA-0008/2021-III	ISRAEL ASCENCIO CADENAS	26/03/2021	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/0800 2021, presentado ante esta Tercera Sala el dia 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la Secretaria General de Acuerdos de este Tabunal, informando a esta instructora que el dia 23 veintitrés de marzo del año en curso (ne presentado ante la Oficialia de Partes de este tribunal el escrito del licenciado Israel Acencio Cárdenas, en cuanto apoderado jurídico de Tiendas Soriana S.A de C.V., por el que ocurre a interponer queja por defecto en el cumplimiento de sentencia el cual na quedado registrado con el número de QUEJA 0008/2021-III. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Se ordena remitir a dicha Secretaría mediante atento oficio el expediente del recurso de apelación RAA-0139/2020-III.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

OOPOONODAE

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de abril de 2021.

					, O
No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0139/2020-III	ISRAEL ASCENCIO CADENAS		05/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con como de abril del año en curso, en el que se ordena: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/418/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 26 vejtiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta; instructora que con relación al presente recurso de apelación, Tiendas Soriana S.A. de CV. por conducto de su apoderado legal Ángel Geovanni Vázquez Pola, presentó demanda de amparo directo el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTOS RECLAMADOS. De la SMagistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, reclamo la sentencia de fecha 20 de enero de 2021 pronunciada dentro del expediente de apelación RAA-0139/2020-III, que le fuera notificada a mi mandante día 3 de marzo de 2021. Del C. Juez Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, reclamo, como consecuencia del acto indicado en el inciso a) y no por vicios, propios, la sentencia de 8 de marzo de 2021; dictada en aparente, cumplimiento de la descrita en el inciso a) precedente, dentro de los autos del Juicio Administrativo de Lesividad JAL-0007/2019-III, que le fuera notificada a mi mandante el día 9 de marzo de 2021. También se informa mediante copia simple que del contenido de 3 demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto tedamado. Por lo anterior, se ordena remitir el expediente del recurso de apelación RAA-0139/2020-III, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribuna Dara la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legades a los que haya lugar.
2	JAR-0038/2021-III	RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ	&	05/04/2021	Morelia, Michoacán, a 05 cinca de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Ofición de Partes de este tribunal, el día 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y rentidido a esta sala el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/@65/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0038/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que aprécede se tiene en tiempo al licenciado Ramón Teodoro Muñiz Rodríguez, en cuanto poderado jurídico del Coordinador del sistema Penitenciario del Estado de Michoacáa, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta a su ocurso de cuenta, interpontendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 20 veinte de enero de 2031 dos mil veintiuno, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-098/2018-II; por medio del cual se le impuso una multa al COORDINADOR DEL SISTEMA EINITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mji seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES SEMANDADAS: SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MICHOACÁN Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MICHOACÁN Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MICHOACÁN Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tienen
3	JAR-0251/2020-III	ARELY RUIZ CARRILLO	FRAMENTE MEDRINATIVO SIN W	05/04/2021	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0251/2020-Ill, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (436); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1870/2017-Il, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
4	RAA-0159/2020-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	STER MERAMENTE MEDRINATUO SINVALC	05/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 05 cinco de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0159/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas 95, 98 y 99); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1310/2019-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1310/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0301/2020-III	JESÚS DE LA ROSA OROZCO		05/04/2021	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0301/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (86 y 87); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1345/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1345/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de abril de 2021.

				7
6	RAA-0314/2020-III	GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA	05/04/202	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 dias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 18 deciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apstación RAA-0314/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo daya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las pones que obran a fojas (55 y 56); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último parrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, todo vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0118/2020-I, des u indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe tradite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0118/2020-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
7	RAA-0292/2020-III	J. JESÚS DÍAZ JIMÉNEZ	05/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha OS cinco de abril del año en curso, que a la letra dice. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impumbr la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0.292/2020-III, tramitado en esta Sala Admistrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente regitadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (138 y 139); en consecuencia, hagase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo disposato en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0775/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya luga en razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficia devolver los autos del juicio principal JA-0775/2019-II al Juzgado Segundo de este probunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0043/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico presentado en esta sala, el día 26 veintiséis de marzo delcano en curso, mediante el cual, se tiene al licenciado Israel Patrón Reyes, en cuado Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que acredita con la copia de su nombramiento, que adjunta a su ocurso de cuenta, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en carsideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relacior con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se poden a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.
2	JAR-0264/2020-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS Y CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÂN, DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE MICHOACÂN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/04/2021	Morelia, Michoacán, 06 seis de abril de 2021 dos purientiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 dias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0264/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente (galizadas las notificaciones a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento a Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala (ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el afeculo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoaçán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-9898/2020-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
3	RAA-0060/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL	VA OP W.	06/04/2021 06/04/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 19 dezinueve de marzo del año en curso, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido sesta sala el 05 cinco de abril del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/0926/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en dazón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-000/2021-III y el juicio administrativo JA-1133/2019-II, avocándose esta autoridad al concimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciago Carlos Humberto Ortiz Madrigal, en cuanto Delegado Jurídico del Ingeniero Rubén Medina Niño, Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2621 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-033/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación que se su fuente de la Sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2621 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por
4	JAR-0042/2021-III	MARÍA SOLEDAD SOTELO RODRÍGUEZ Y OTRO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOREIDA, SECRETARIO DE MOVILIGAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMENTO DE MORELIA, MICHOACAN	06/04/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta sala el día 05 cinco de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0867/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0042/2021-Ill, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a los licenciados María Soledad Sotelo Rodríguez y Alain Sotelo Rodríguez en cuanto apoderados jurídicos de la moral denominada EMPRESAS MORELIANOS S.A DE C.V., interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en autos de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, en el juicio administrativo JA-1843/2019-; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción Ill y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Manuela Medina, número 1760, colonia Gertrudis Bocanegra, de esta ciudad.
5	RAA-0057/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR ON AUREA IRERI CUPA T		06/04/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 22 veintidós de marzo del año en curso, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 05 cinco de abril del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/0923/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0057/2021-III y el juicio administrativo JA-01909/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada Aurea Ireri Cupa Tovar, en cuanto autorizada en términos amplios de Rogelio Ramírez Arrellano, parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de auto, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1909/2019-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorda e lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señaled domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mi

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de abril de 2021.

				7
6	RAA-0036/2021-III	ROSENDO MARTÍNEZ BAUTISTA	06/0	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora rosendo Martínez Bautista, fue legalmente notificado del proveído de fecha 18 diecioche de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; conjecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en precluido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para ecibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que que publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho procedo con el respectivo recurso de apelación. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0252/2020-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO	06/0	Morelia, Michoacán, a 06 seis de abril de 2021 dos mulveintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impundar la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0252/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizados las notificaciones a las partes que obran a fojas (106 Y 107); en consecuencia, hágago del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Forcera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesdo en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1465/2018-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. Eñvazón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1465/2018-III al Juzgado Tercero de este Tribonal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las chotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

COOPCOMON EN

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

No	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
1	RAA-0336/2019-III	Peticionario MARTÍN SANTANA TELLEZ		Acuerdo 07/04/2021	Morelia, Michoacán, a 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el ofici
					1233/2021-II presentado ante esta tercera sala el dia 06 seis de abril de dio ne curso mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiedro a la ejecutori dictada dentro del recurso de apelación RAA-0336/2019-III, se dictó una dicueva sentencia de 26 veintiséis de marzo del año en curso, en el juicio principal JA-1669/2018-II; de la cua adjunta copia certificada; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y mand agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que hava lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0174/2020-III	J. JESÚS DÍAZ JIMÉNEZ		07/04/2021	Morelia, Michoacán, a 07 siete de abril de 2021 dos mil veintuno. Se da cuenta con el ofici 73/2021 presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de abril del año en curso, mediant el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZÓ DO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro de recurso de apelación RAA-0174/2020-III, se dictó una nueva sentencia de 05 cinco de abri del año en curso, en el juicio principal JA-0760/2010, de la cual adjunta copia certificada; I suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedente para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0310/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		07/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 07 siet de abril del año en curso, en el que se oriena: Se procede a dar cuenta con el oficio númer TJA/SGA/DG/0428/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante etcual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación a presente recurso de apelación el Secretario de Finanzas y Administración del Estado presentó demanda de ampado directo el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, en l que señaló como acto edamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTT RECLAMADO. La resolución de fecha 18 de enero de 2021, dictada por la Magistrado (sic Instructor de la Tercera Saja Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Michoadan de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacár dentro del expediente referente al Recurso de Apelación RAA-0310/2020-III, derivado de Jucico Administrativo. A-0462/2019-II." También se informa mediante copia simple que de contenido de la demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensió del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir el expediente del recurso de apelació RAA-0310/2020-III, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribuna para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada de contenido gel oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efecto legales Saps que haya lugar.
4	JAR-0018/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR RAPA R	A ON WE SAMENTE ME ON WATUR ON WALOR	07/04/2021 47 Sy	Mogelia, Michoacán de Ocampo, 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuent of page essentado el 04 cuatro de mazo de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialia d'Partes de este Tribunal y remitido a esta Sala el 06 seis de abril del año en curso, mediam reforio TIA/SGA/0947/20.1 al que se acompaña el expediente que contiene el recurso di reconsideración número JA-R-0018/2021-III, interpuesto por GERALDIN MARIN. HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE L. DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓ DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en libro que se libre on este abal, así como en el STI (Sistema Informàtico del Tribunal d Justicia Administrativo) para los efectos de control correspondiente; motivo por el cual, est Sala de Instrucción se avoca al conocimiento del mismo. Corolario con lo anterior, se tiene GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO D. USICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso di proceso de la cual de la cual ed presente de 2020 dos mil veinte dictado dentro del Juicio Administrativo JA-0581/2014-II, por medio del cual el PLENO DE RIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le hace efectivo e apercibimiento contenido en proveido de fecha 25 veinticinco de septembre de 2020 do mil veinte, al imponeríe una multa correspondiente a 650 sescientas cincuenta veces e valor diário de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$65,1600 (sesenta cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.). Del examen integral del medio di mpugnación intentado, se desprende que GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBA/ comparce con el carácter que tiene reconocido dentro de los autos del cual emana el autoridad con su mismo de la dependencia e la que presta su servicio, sino que su ma sanción para la persona física derinada de vatos firman la multa impuesta. Ahora bien, toma p

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

recurso de apelación; III. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los magistrados y, en su caso, integrar a ella, al Secretario General de Acuerdos; IV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control; V. Expedir el Reglamento Interior, VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de geresos del Tribunal; VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los jueces diministrativos, secretarios de acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios al Secretario Administrativo y defensores jurídicos; VIII. Nombrar y remover al persona del Tribunal; IX. (DEROGADA, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) X. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes; XI. Hacer uso de los medios de apremio que procedar, XIII. Aprobar el contenido del Informe anual de labores del Tribunal; XIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) XIV. Establecer la jurisprudencia del Tribunal; XV. Dictar los acuerdos necesarios para contenido del Informe anual de labores del Tribunal; XIII. (DEROGADA P.O. 18 DE JULIO DE 2017) XIV. Establecer la jurisprudencia del Tribunal; XV. Dictar los acuerdos necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal; y, XVI. Las demás que enalen las leyes..." Ahora bien, el acto que se pretende impugnar fue emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo transcrito lineas arriba se conforma con el total de las Salas de este Tribunal; lo que de suyo implica o supone que si las Salas integran el Pleno, las mismas no tienen el nivel jerárquico de éste último, por tanto, al pretender ejercer una función revisora sobre las decisiones del Pleno, este instructor faltaría al principio de jerarquía. Al respecto la doctrina ha establecido que da aplicación de la regla del grado o jerarquía, se fundamenta en la estructura jerárquica piramidal de los tribunales, lo cual ocurre en el caso en estudio, al ser esta Sala parte de dicha estructura, la cual no es superior al Pleno de este Tribunal. Por otra parte, es sale explorado derecho que los medios de defensa, léase recursos, tienen como finalidad modificar, revocar o nulificar el acto que reclama o combate, lo que implica que que no conoce de ellos y resuelve, debe esta al Pleno de este Tribunal. Por otra parte, es de explorado derecho que los medios de defensa, léaser ecursos, tienen como finalida modificar, revocar o nulficar el acto que reclama o combate, lo que implica que quen conoce de ellos y resuelve, debe estar desprovisto del conocimiento anterior del asúnto, no haber participado en la elaboración del acto o no tener interés propio en el negoto, es decir, actuar de manera imparcial, sirve de apoyo al respecto el concepto publicado en el Diccionario de la Real Academia, que se entiende, como: "Imparcialidad, Falta de designio o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.", por lo que es indispensable señalar que de admitirse el rectorso de reconsideración que ahora se plantea, esta instructora estaría actuando de manera indebida, es decir, con parcialidad, pues la Titular de esta Sala forma parte del PleGo Ahora interpretando de manera sistemática el contenido de los articulos 1º y 17 constitucionales se deriva que la actuación de todas las autoridades en el ámbito de su comparencia está supeditada al respeto de los derechos humanos expresamente reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, al respecto, la impartición de todas internacionales ratificados por el Estado Mexicano, al respecto, la impartición de justicia debe regisre por cuatro principios, de modo que ésta debe ser pronta, completa, imparcial y gratulta, destacándose en el Caso, la imparcialidad. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, Registro número 160309, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicia de la Federación, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, página 460, de pubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el pritculo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen de ser ajenos o ex deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las conforciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se The Model of the Prince of the refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le oblique a preve imigni supresso que imponga a juzgador una contición personar que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal." Por tanto, en el asunto que ahora se resuelve, es evidente la existencia de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual no pasa desapercibido para esta Sala y que constituye un aspecto nodal a resolver. Así tenemos que, si el recurso prosperara en cuanto a su procedencia, haciendo efectivo el principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio principio de acceso a la justicia, indefectiblemente seria en detrimento del otro principio fundamental de imparcialidad, misma que no se podría garantizar en razón de que en el acuerdo que ahora se combate, esta Sala, como integrante del Pleno, participó en la decisión. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Décima Época, Registro número 2011003, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, Tomo II, Materia Administrativa, página 1642, del rubro y contenido siguientes: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBLUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE Jalisco, emitidas en cumplimiento a un mandato del pleno de ese órgano JALISCO, EMITIDAS EN COMPINIENTO A UN MANDATO DEL PELAN DE ESE ORGANO JURISDICCIONAL La interpretación sistemática y teleológica de los artículos contenidos en el capítulo XV, denominado "De los recursos", Sección I, intitulada "De la reclamación", de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, entre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativo de la entidad cuando actúa como instructor en la sustanciación de los asuntos de los que corresponde conocer al Pleno de ese órgano jurisdiccional y en la que es autónomo en sus decisiones; sin embargo, dicho recurso es improcedente contra las emitidas en acatamiento a un mandato del Pleno del Tribunal aludido, ya que asumir una postura contraria, implicaría que la revisión la llevara al cabo por el propio Tribunal emisor, la posuna containa, implicana que la terisión in levana al caso por el propio indicina elimisor, la cual no podrá ser modificada, atendiendo al principio general de derecho relativo a que los tribunales no pueden revocar sus propias determinaciones. Además, se llegaría al extremo de que se interpongan recursos de forma interminable, atentando contra el principio de cosa juzgada". Ante esta colisión de principios, lo que corresponde ahora es garantizar el núcleo esencial del derecho que ha de prevalecer, velando además por la vigencia del principio pro homine; es decir, lo que más favorezca a la persona, lo cual se sustenta por nalogía jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con registro 2005203, de la Décima analogia junida en lo establecio en la tesa Aistada, Origina de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 1211, del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 10., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidac con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer limites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la que postana a incestada de entrener al precepto infinitaciones que mediante ley se setablezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Princípio de protección a víctimas o princípio favor deblis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla." Así tenemos que el derecho fundamental de acceso a la iusticia, es primordial para la defensa de los intereses jurídicos aparentemente vulnerados usacida, es priniforman para la dereiras de los intereses puntos a partenenten e vanierados, pero no menos importante es que, este acceso a la justicia no esté comprometido ante un eventual resultado negativo en la decisión jurisdiccional que se busca, por encontrarse ésta determinación al haber participado en la decisión ahora combatida, en este caso, como integrante del Pleno que emitió el acuerdo recurrido. Orienta a lo anterior, la tesis aislada de la Octava Época, Registro número 219975, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 1992, Materia Administrativa, página 671, del rubro y contenido siguientes "TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. En materia del juicio de nulidad, el tribunal administrativo no puede revocar sus propias determinaciones, sino a través de los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, máxime cuando dichas determinaciones han creado derechos a favor del interesado, las cuales no pueden ser desconocidas al dictarse la

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

sentencia que constituye el acto reclamado, ya que de ser asi, se violarian en su perquito las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en los artículos (13 y 16 constitucionales." Lo anterior, en aras de hacer efectivos los derechos humanos que describe el artículo 1º de la Carta Magna, en este caso, el derecho humano e una justicia imparcial, reconocido en sede nacional en el artículo 17, segundo párrafo de la Convención Federal y en el derecho internacional reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que describe el catálogo de garante judiciales, entre ellas el derecho a ser escuchados por un tribunal competente, independiente e imparcial. Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los pronunciamientos que se precisan enseguida, en la sentencia de áptic de septiembre de dos mil cuatro, que resolvió el caso Tibi vs. Ecuador "...Párrafo 43 El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre elaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial ---podencima de las que se velen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas---, y elení que se prometa a los particulares el acceso a la disticia por medio de tribunales requerir de los depositarios de otras potestades, entre el las representativas—, y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la disticia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes..." Dego, considerando que la Corte Interamericana es la última intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ésta, al tratarse de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las resoluciones de dicho organismo internacional al ser el competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en dicha Convención, son vinculantes para México, tal y como se establece en los artículos 33.b y 62.1 y 62.3 de la Convención, así como en la sentencia emitida por la propia Corte el veintitrés de marzo de dos foil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México y, finalmente, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida Sentencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco Vs. México, específicamente en el párrafo 339, la Corte expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida entencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco S. México, específicamente en el pairrafo 339, la Corte Interamericana determinó lo aguiente: "...En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en sufurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional cardo la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana." De lo transcrito anteriormente, se desprende la facultad de los operadores jurídicos de "control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Copuérción Americana" de interpretar y velar por la correcta aplicación del Tratado el cual fue actado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios que del mismo ha hecho la Corte interpretar y velar por la correcta aplicación del Tratado el cual fore actado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios que del mismo ha de la convención actual de la Convención en el expediente varios se actual por la correcta de la emit The Model of the Prince of the de la rificulo 1º de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe cumplir con ese control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que esté involucrada una disposición normativa de carácter administrativo que se oponga a la realización de cualquier derecho humano reconocido en la Constitución y el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debido acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una prerrogativa intrínseca de los derechos humanos incluidos en la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, como se inscribió, su cumplimiento es obligatorio. Asimismo, no debe soslayarse que en el nuevo marco Constitucional de derechos humanos, la promoción, respeto, que en el nuevo inalco Constitución de derectios intuantos, a portioción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas, son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se prevé en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal. En ese contexto, es decir, sobre la base del imperativo para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar cualquier derecho reconocido en la Constitución y el derecho convencional, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal, por las funciones que realiza en atención a lo descrito en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de autoridad y, por ende, no está exento de ese imperativo Constitucional y de derecho convencional. Asimismo, de la literalidad del artículo 1º de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y tercero, se extrae que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deben hacerlo, siempre, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador previó que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra de las multas y determinaciones de este Tribunal en el artículo 298, de ahí que en ese contexto, las multas que este Tribunal puede imponer son las que se encuentran contenidas en los artículos 202 fracción II, 283 primer párrafo, y 285 fracciones I y III, del invocado código, y que son del tenor literal siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: ... II. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;...
Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no
cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde e terminio, en Cuarquer termipo replace i activo declarado minalido o finido, o bieni, ni mide en informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo commine al cumplimiento de la resolución. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: l. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; ... III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y. Ahora bien, conforme a lo anterior, se colige que dichas medidas disciplinarias pueden ser impuestas por el Tribunal, entendiéndose que el Tribunal se encuentra conformado por el Pleno como máximo órgano, las Salas Ordinarias y los Juzgados Administrativos; ahora bien, el artículo 299 del Código de la materia, prevé que el recurso de reconsideración debe presentarse ante el Tribunal y na materia, pieve de l'ecution de l'economica de l' evidente que los casos en los que el Pleno impone una multa se encuentran exceptuados de los casos de procedencia del recurso de reconsideración. Además, relacionado con lo anterior, el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no establece a que órgano le correspondería instruir y resolver el recurso de reconsideración que pudiera interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de que un órgano jurisdiccional inferior tenga competencia expresa para poder revocar o modificar una determinación del Pleno de este Tribunal, entendiéndose en términos generales por competencia, como la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdicentes para conocer y decidir sobre determinadas materias, pero además, dicha competencia implica la que se determina por materia, cuantía, grado y territorio. En ese sentido el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de Michoacán, señala a tenor literal lo siguiente: "...Artículo 150.- La competencia de los tribunales se terminara por materia, la cuantía, el grado y el territorio..." Por tal motivo, como se dijo, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración, ya que como se observa del acuerdo recurrido, se firmó por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria de 10 diez de diciembre del año que transcurre, siendo el Pleno la máxima autoridad de este diez de diciembre del año que transcurre, siendo el Pleno la máxima autoridad de este Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo integran y de los Juzgados Administrativos Ordinarios, de ahí que resulte declararse

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

incompetente esta sara, ya que de admitir el presente recurso de reconsideraciones na en contravención a lo dispuesto en los artículos 155 fracción I, 298, fracción V, 299 6 60 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, puesto que además de no tener competencia por grado, el acto que se pretende impugnar no se encuentra expresamente previsto en los casos de procedencia del recurso de reconsideración, existiendo además impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fundirmado por el impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fue firmado por el Pleno de este Tribunal, del cual el Titular de esta Sala Administrativa Ordioria forma parte, por lo que existe un impedimento legal para poder revocar sus propias a terminaciones. Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo anterior, el análisis de la competencia es un requisito de admisibilidad que debe ser analizada de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no, por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es preferente, lo que en el presente caso acontece. Al respecto sirve de sustento, la Jurisprugencia de la Novena Época, Registro 1013755, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Civil, página 1292, del rubro y contenidos iguiente: "PRESUPUESTOS Federacion, Materia Civil, pagina 1292, del rubro y contenidosiguiente: "PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTO DE SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Acorde con la exposición de motivos y el contenido de las humerales 66, 67, 68 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco como la intención del legislador es que en la sentencia definitiva se aborden exclusivamente cuestiones de fondo, a fin de evitar que se lleve adelante un proceso en el que finalmente no se resuelvas asobre las acciones o excepciones por un aspecto de carácter técnico, los presupuestos procesales, que son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y exclusivamente en la audiencia previa de conefición, ya sea por excepción de parte o aun de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el demandado considere que el Juez no para uso de la facultad oficiosa para abordar determinado aspecto, puede denunciar con omisión en los agravios, para que en dicho recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los presupuestos procesales. Por tanto salvo que se trate de una cuestión de carácter superveniente, en la sentencia definitiva no es válido que se aborden cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales por no ser ese el momento para estudiarlos, porque ello pugna con el espíritur de la ley". Así como, la tesis aislada de la Novena Época, Registro 181714, Tribunales colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2004, como XIX, Materia Administrativa, página 1431, del rubro y contenido siguientes: "JUISIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALDUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PODICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se HACERSE VALEREN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PORDICO. En el artículo 202 del Código fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de disticia fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido gipe la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del africulo 203 del ordenamiento juridicio invocado se dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedença que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedença pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra cuestión pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo."

En consecuencia, al esta fante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en Adminierativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo." En consecuencia, al estar ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en al está ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara lation de principio de reconsideración JA-R-0018/2021-III.

Minalmente, téngase a la parte recurrente señalando domicilio para oír y recibir hotificaciones en en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Nodriguez, Eugai molares Magaina, Boucies di Ryala, Merceus Buch Joalez, Lus Mandel. Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziri Jiménez, María Guadalupe Barrón Patiño y/o Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo rolanda Leya Tolana, poi no dece, se les liene contro autorizados en terminos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno Finalmente, infórmese por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, toda vez que si bien e juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se duele el recurrente es del juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se duele el recurrente es del juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se de de recurrir fue impuesto con motivo del procedimiento de ejecución que se instruye por el Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archivese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. ecurso de reconsideracion Morelia, Michoacán, a 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ 07/04/202 RAA-0063/2021-III presentado el día 05 cinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 06 seis de abril del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/0952/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación esta instructora en razon de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apetación número RAA-0063/2021-Ill y el juicio administrativo en línea JA-0996/2020-Ill, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral "GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L.", carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo en linea JA-0996/2020-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el local 4, del edificio número 496, Avenida Paseo de la Republicas, colonia Bosques Camelinas, esquina con calle Santa Rita, C.P. 58290, de esta ciudad. Morelia, Michoacán de Ocampo, 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta del escrito presentado el 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido a esta Sala el 06 seis de abril del año en curso, mediante GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ 07/04/202 oficio TJA/SGA/0944/20, al que se acompaña el expediente que contiene el recurso de reconsideración número JA-R-0029/2021-III, interpuesto por GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en e libro que se lleva en esta Sala, así como en el SIT (Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativo) para los efectos de control correspondiente; motivo por el cual, esta Sala de Instrucción se avoca al conocimiento del mismo. Corolario con lo anterior, se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil nte, dictado dentro del Juicio Administrativo JA-0959/2014-II, por medio del cual el pleno del tribunal de justicia administrativa del estado de michoacán. Je De l'individue de l'individue de l'individue de l'individue de fecha 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, al imponerle una multa correspondiente a 600 seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$52,128.00 (cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 m.n.). Del examen integral del medio de impugnación intentado, se desprende que GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, comparece con el

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

caracter que tiene reconocido dentro de los autos del cual emana el auto que se impugna, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a impugnar la multa impuesta a la autoridad con motivo del recurso de reconsideración, misma que no repercute en el patrimonio de la dependanta en la que presta su servicio, sino que es una sanción para la persona física derivada de sus conductas u omisiones ante un mandato judicial, por tanto se encuentra legitimado que controvertir la multa impuesta. Ahora bien, tomando en consideración que el acto que se impugna es un Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, emitido en sesión extraordinaria del día 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil vejuter que por unanimidad Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoa de mentido en sesión extraordinaria del día 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veigles que por unanimidad de votos firman los magistrados, J. JESÚS SIERRA ARIAS, Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, SANTIAGO MANZO CHÁVEZ, Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley, RAFAEL ROSALES CORIA, el entonces Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Antiourupción y Responsabilidad Administrativa, además de la Magistrada que actúa en el presente recurso, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, por medio del cual se le impone usa multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ASMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, esta Sala se declara incompetetos para conocer del recurso de reconsideración pretendido en razón a su grado, pel los motivos y consideraciones que a continuación se precisan. En efecto, el artículo 298 fracción V, del Código de justicia Administrativa del Estado de Michoacán, prevé que procede el recurso de reconsideración en contra de las determinaciones que impongan medios de apremio y medidas continuación se precisan. En efecto, el artículo 298 fracción V, del Código de justicia Administrativa del Estado de Michoacán, prevé que procede el recurso de reconsideración en contra de las determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código, ya que para el efecto, dicho numeral prevé la procedencia del recurso conforme a lo siguiente: "...Artículo 298. Procede el recurso de reconsideración en contra de: I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna proeba o la intervención de terceros; II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen galantias o cauciones con motivo de la propia suspensión; III. Las resoluciones que bongan fin al procedimiento de rejecución de sentencia; o, V. Las determinaciones que pongan fin al procedimiento de rejecución de sentencia; o, V. Las determinaciones que impongan los medios de aprenio y medidas disciplinarias previstas en este Código..."

Supuesto anterior, que podrá inferirse colmado en el presente asunto, puesto que resulta cierto que del contenido del acuerdo que se intenta combatir de data 18 dieciocho de diciembre de 2020, de dos mil veinte, emitido por el Pleno de éste Tribunal, se determino la imposición de una multa conferencia de la contenido en autos de Pleno de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, por lo que e términos del artículo 295, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de manera individual una multa correspondiente a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización quivialente a \$52,128.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/300 MONEDA NACIONAL)..." En efecto prima facie, estamos en el supuesto de una determinación que impuso un medio de apremio; lo cual aparentemente colma el supuesto dura determinación que impuso un medio de apremio; lo cual aparente The Model of the Prince of the la estactula organica dei ribulardo de Justicia Administrativa del Estado, por los Iguierierie. Por una farte, los numerales 157 y 159 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen la integración y facultades del Pleno, preceptos que Estatuyen: "...Artículo 157. El Pleno se integrará por cinco magistrados los cuales no podrán abstenerse de votar y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, para la validez de las resciones es requieris de la presencia de cuando manos tres magistrados: "". Artículo 157. las sesiones se requerirá de la presencia de cuando menos tres magistrados... las sesiones se requenta de la presencia de cuando menos des magistrados...Articulo 159. Son atribuciones del Pleno: I. Elegir a su Presidente, que será a su vez del Tribunal; II. Resolver el recurso de apelación; III. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los magistrados y, en su caso, integrar a ella, al Secretario General de Acuerdos; IV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control; V. Expedir el Reglamento Interior, VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal; VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los jueces administrativos, secretarios de acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, al Secretario Administrativo y defensores jurídicos; VIII. Nombrar y remover al personal del Tribunal; IX. (DEROGADA, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) X. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes; XI. Hacer uso de los medios de apremio que procedan; XII. Aprobar el contenido del Informe anual de labores del Tribunal; XIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) XIV. Establecer la jurisprudencia del Tribunal; XV. Dictar los acuerdos necesarios para 2017) AV. Establecer la jurispruderica del Tribunal; AV. Dictar los acuerdos fiecesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal; y, XVI. Las demás que señalen las leyes..." Ahora bien, el acto que se pretende impugnar fue emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo transcrito líneas arriba se conforma con el total de las Salas de este Tribunal; lo que de suyo implica o supone que si las Salas integran el Pleno, las mismas no tienen el nivel jerárquico de éste último, por tanto, al pretender ejercer una función revisora sobre las decisiones del Pleno, este instructor faltaría al principio de jerarquía. Al respecto la doctrina ha establecido que, la aplicación de la regla del grado o jerarquía, se fundamenta en la estructura jerárquica piramidal de los tribunales, lo cual ocurre en el caso en estudio, al ser esta Sala parte de dicha estructura, la cual no es superior al Pleno de este Tribunal. Por otra parte, es de explorado derecho que los medios de defensa, léase recursos, tienen como finalidad modificar, revocar o nulificar el acto que reclama o combate, lo que implica que quien conoce de ellos y resuelve, debe estar desprovisto del conocimiento anterior del asunto, no haber participado en la elaboración del desprovisto dei conocimiento anterio dei asunto, no naber participado en la etaboración del acto o no tener interés propio en el negocio, es decir, actuar de manera imparcial, sirve de apoyo al respecto el concepto publicado en el Diccionario de la Real Academia, que se entiende, como: "Imparcialidad. Falta de designio o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.", por lo que es indispensable señalar que de admitirse el recurso de reconsideración que ahora se plantea, esta instructora estaría actuando de manera indebida, es decir, con parcialidad, pues la Titular de esta Sala forma parte del Pleno. Ahora interpretando de manera sistemática el contenido de los artículos 1º y 17 constitucionales se deriva que la actuación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia está supeditada al respeto de los derechos humanos en el minio de su competenta esta superinada al respecto de los defectios internacionales expresamente reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, al respecto, la impartición de justicia debe regirse por cuatro principios, de modo que ésta debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, destacándose en el caso, la imparcialidad. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, Registro número 160309, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, página 460, del rubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diverso resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal." Por tanto, en el asunto que ahora se resuelve, es evidente la existencia de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual no pasa desapercibido para esta Sala y que constituye un aspecto nodal a resolver. Así tenemos que, si el recurso prosperara en cuanto a su procedencia, haciendo efectivo el principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio fundamental de imparcialidad, misma que no se podría garantizar en razón de que en el acuerdo que ahora se combate, esta Sala, como integrante del Pleno, participó en la decisión. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Décima Época, Registro número 2011003, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, Tomo II, Materia Administrativa, página 1642, del rubro y contenido siguientes: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DEL PLENO DE ESE ÓRGANO INIRISDICICIONAL La interpretación sistemática y teleplóxica de los artículos contenidos en JURISDICCIONAL La interpretación sistemática y teleológica de los artículos contenidos er

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, entre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativo de la entidad cuando actúa como instructor en la sustanciación de los asuntos de los que corresponde conocer al Pleno de ese órgano jurisdiscional y en la que es autónomo en sus decisiones; sin embargo, dicho recurso es improcedente contra las emitidas en acatamiento a un mandato del Pleno del Tribunal aludido, ya que asumir una postura contraria, implicaría que la revisión la llevara al cabo por el propio Tribunal emisor, la cual no podrá ser modificada, atendiendo al principio general de deregió relativo a que los tribunales no pueden revocar sus propias determinaciones. Además se llegaría al extremo de que se interpongan recursos de forma interminable, atentando contra el principio de de que se interpongan recursos de forma interminable, atentanos contra el principio de cosa juzgada". Ante esta colisión de principios, lo que corresponde ahora es garantizar el núcleo esencial del derecho que ha de prevalecer, velando además por la vigencia del principio pro homine; es decir, lo que más favorezca a la pediona, lo cual se sustenta por analogía jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con egistro 2005203, de la Décima Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 1211, del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PRO HOMINS." ARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 10, segundo párrafo, de la Congitución Política de los Estados Unidos Mavicanos. las normas en materia de dierechos humanos se interretarán de conformidad. del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PO HOMINS VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 10, segundo párrafo, de la Conféritución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos huganos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual constitu en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretação más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercido En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principo "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cuel-se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos bumanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protecjon a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situationes que comprometen derechos en conflicto, es menestre considerar especialitante a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuparan en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Dez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la justicia, es princidal para la defensa de los intereses jurídicos aparentemente vulne The Model of the Prince of the integrante del Pleno que emitió el acuerdo recurrido. Orienta a lo anterior, la tesis aislada de la Ostava Epoca, Registro número 219975, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 1992, Materia Administrativa, página 671, del Tuby o y contenido siguientes "TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. En materia del juicio de nulidad, el tribunal administrativo no puede revocar sus propias determinaciones, sino a través de los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, máxime cuando dichas determinaciones han creado derechos a favor del interesado, las cuales no pueden ser desconocidas al dictarse la sentencia que constituye el acto reclamado, ya que de ser así, se violarían en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales." Lo anterior, en aras de hacer efectivos los derechos humanos que describe el artículo 1º de la Carta Magna, en este caso, el derecho humano a una justicia imparcial, reconocido en sede nacional en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal y en el derecho internacional reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que describe el catálogo de garantías judiciales, entre ellas el derecho a ser escuchados por un tribunal competente, independiente e imparcial. Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los pronunciamientos que se precisan enseguida, en la sentencia de siete de septiembre de dos mil cuatro, que resolvió el caso Tibi vs. Ecuador. "...Párrafo 43. El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial --por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas--, y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la justicia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes..." Luego, considerando que la Corte Interamericana es la última intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ésta, al tratarse de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las resoluciones de dicho organismo internacional, al ser el competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en dicha Convención, son vinculantes para México, tal y como se establece en los artículos 33.b y 62.1 y 62.3 de la Convención, así como en la sentencia emitida por la propia Corte el veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco v. México y, finalmente, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida sentencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México, específicamente en el párrafo 339, la Corte Interamericana determinó lo siguiente: "...En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los juces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un uasposiciones vigentes en el ordenamiento junidico. Però Caraldo un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las palablas, et rouer Jaudicia dese jercet ul romino de comenciamente de Arinco entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..." De lo transcrito anteriormente, se desprende la facultad de los operadores jurídicos de "control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana" de interpretar y velar por la correcta aplicación del Tratado el cual fue acatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, derivado de la sentencia de la emitida por la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México. Por lo que, en convergencia con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe cumplir con ese control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que está involverado. control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que esté involucrada una disposición normativa de carácter administrativo que se oponga a la realización de cualquier derecho humano reconocido en la Constitución y el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debido acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una prerrogativa intrínseca de los derechos humanos incluidos en la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, como se inscribió, su cumplimiento es obligatorio. Asimismo, no debe soslayarse que en el nuevo marco Constitucional de derechos humanos, la promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas, son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se prevé en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal. En ese contexto, es decir, sobre la base del imperativo para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar cualquier derecho reconocido en la Constitución y el derecho convencional, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal, por las funciones que realiza en atención a lo descrito en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de autoridad y, por ende, no está exento de ese mperativo Constitucional y de derecho convencional. Asimismo, de la literalidad del artículo l^o de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y tercero, se extrae que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, v garantizar los derechos humanos. Además, deben hacerlo, siempre

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en toto Itempo la protección más amplia a las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador previó que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra de las multas y determinaciones de este Tribunal en el artículo 298, de abique en ese contexto, las multas que este Tribunal puede imponer son las que se encuerurán contenidas en los artículos 202 fracción II, 28a primer parrafo, y 285 fracciones I y III, del provacado código, y que son del tenor literal siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para acer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: ..., Multula equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Megida y Actualización; ... Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo ámerior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado invalido o nulcy o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cino mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de pesta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como siguido in su de la funda de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Mediga y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jeríquico de la autoridad demandada; ... III. De presistir el incumplimiento, se impondrá a superior jeríquico con como máximo órgano, las Salas Ordinarias y los Juzgados Administrativos; ahora conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo dempo la protección más amplia a las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador previó que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra The Month of the Prince of the Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo integran y de los Juzgados Administrativos Ordinarios, de ahí que resulte declararse incompetente esta Sala, ya que de admitir el presente recurso de reconsideración sería en contravención a lo dispuesto en los artículos 155 fracción I, 298, fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, puesto que además de no tener competencia por grado, el acto que se pretende impugnar no se encuentra expresamente previsto en los casos de procedencia del recurso de reconsideración, existiendo además impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fue firmado por el Pleno de este Tribunal, del cual el Titular de esta Sala Administrativa Ordinaria forma parte, rerio de este filodinal, del cual el filodia de esta sara Administrativa Oriniana forma parte, por lo que existe un impedimento legal para poder revocar sus propias determinaciones. Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo anterior, el análisis de la competencia es un requisito de admisibilidad que debe ser analizada de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no, por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es preferente, lo que en el presente caso acontece. Al respecto sirve de sustento, la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 1013755, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Civil, página 1292, del rubro y contenido siguiente: "PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTO DE SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Acorde con la exposición de motivos y el contenido de los numerales 66, 67, 68 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, como la intención del legislador es que en la sentencia definitiva se aborden exclusivamente cuestiones de fondo, a fin de evitar que se lleve adelante un proceso en el que finalmente no se resuelva sobre las acciones o excepciones por un aspecto de carácter técnico, los presupuestos procesales, que son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y exclusivamente en la audiencia previa de conciliación, ya sea por excepción de parte o aun de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el demandado considere que el Juez no hizo uso de la facultad oficiosa para abordar determinado aspecto, puede denunciar esa omisión en los agravios, para que en dicho recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los presupuestos procesales. Por tanto, salvo que se trate de una cuestión de carácter superveniente, en la sentencia definitiva no es válido que se aborden cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales por no ser ese el momento para estudiarlos, porque ello pugna con el espíritu de la ley". Así como, la tesis aislada de la Novena Época, Registro 181714, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2004, Tomo XIX, Materia Administrativa, página 1431, del rubro y contenido siguientes: "JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra sementia, por ser una cuestion de orden piùnico, cujo estudio es priertente a cuarquier ou a cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo." En consecuencia, al estar ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JA-R-0029/2021-III. Finalmente, téngase a la parte recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziri Jiménez, María Guadalupe Barrón Patiño y/o Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo rolarida Leyar lotasa, poir lo deje, se les terre contro aducizados en terminos de segundo parrafo del artículo 198 del Código de la materia, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, infórmese por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, toda vez que si bien el juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se duele el recurrente es del índice de la Segunda Sala Administrativa, el acto que se pretende recurrir fue impuesto con motivo del procedimiento de ejecución que se instruye por el Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 194, 198, 213, 214 298, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZOUEZ. Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribuna

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

		Lista	de Acuelaos de publicados	s ei oo u	e dom de 2021.
					de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaria de Aderdos que autoriza, licenciada LETICIA VARGAS BECERRA. Doy Fe Listado en su fecha Conste FAC
					recurso de reconsideracion
7	JAR-0022/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR	CTERMERAMENTE WORMATWO SIN VALORIA	07/04/2021	incurso de reconsideración El los autos de frecurso de reconsideración citado al rubro, se dicto un agérido con 07 siete de abril del año en curso, en el que se ordens se da cuenta del escrib; presentado el 65 cito code mazo de 221 dos mil ventidos, en activa de la completa de proprio de la completa de la cuenta del escrib; presentado el 65 cito code mazo de 221 dos mil ventidos, en contra el recurso de reconsideración interne o la fisca de la sese activa del escribatorio del completa del proprio del presenta del 15 cito del 18

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

pernanano puncian de la rederación, rebiero de 2012, 10110-1, materia consulacióna, página 460, del rubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO página 460, del rubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL El principio de imparciolad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cuar consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellác, Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que, el a relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca (10) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el puez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un ledo, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco el empone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a pairir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la onstitución Federal." Por tanto, en la asunto que ahora se resuelve, es evidente la existência de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual integran el principio de imparcialidad garantizado en la constitución Federal." Por tanto, en el asunto que ahora se resuelve, es evidente la exisência de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual no pasa desapercibido para esta Sala y que constituye un aspecto nodal a resolver. Así tenemos que, si el recurso prosperara en cuanto a su procedencia, haciendo efectivo el principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio fundamental de imparcialidad, misma que no se podría garantizar en razón de que en el acuerdo que ahora se combate, esta sala, como integrante del Pleno, participó en la decisión. Al respecto sirve de sustento ia tesis de Jurisprudencia de la Décima Época, Registro número 2011003, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, Tomo J. Materia Administrativa, página 1642, del rubro y contenido siguientes: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTÁDO DE JALISCO, EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DEL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL La interpretación sistemática y teleológica de los artículos contenidos en el capítulo XV, denominado De los recursos", Sección I, intitulada "De la reclamación", de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, empre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, empre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, empre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativa del Estado de la dando actúa como instructor en la sustanciación de los asuntos de los que corresponde conocer emitidas en acatagiiento a un mandato del Pleno del Tribunal aludido, ya que asumir una postura contrata implicaria que la revisión la llevara al cabo por el propio Tribunal emisor, la cual no podrá per modificada, atendiendo al principio general de derecho relativo a que los tribunales po pueden revocar sus propias determinaciones. Además, se llegaría al extremo de que se interpongan recursos de forma interminable, atentando contra el principio de cosa juxagada. Ante esta colisión de principios, lo que corresponde ahora es garantizar el núcleo esencial del derecho que ha de prevalecer, velando además por la vigencia del principio pro homine; es decir, lo que más favorezca a la persona, lo cual se sustenta por apagoja jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con registro 2005203, de la Décima forma propia jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con registro 2005203, de la Décima The Model of the Bridge of the Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de de l'entre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 1211, del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 10., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidac con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a numanos, a efecto de estar siempre a tavor del nombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juscio, a incluye una deble variente: a) las limitarios que procince que mediante lev calibertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester interpretación de situaciones que compronieren derections en comicio, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla." Así tenemos que el derecho fundamental de acceso a la justicia, es primordial para la defensa de los intereses jurídicos aparentemente vulnerados, pero no menos importante es que, este acceso a la justicia no esté comprometido ante un eventual resultado negativo en la decisión jurisdiccional que se busca, por encontrarse ésta determinación al haber participado en la decisión ahora combatida, en este caso, como integrante del Pleno que emitió el acuerdo recurrido. Orienta a lo anterior, la tesis aislada de la Octava Época, Registro número 219975, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 1992, Materia Administrativa, página 671, del rubro y contenido siguientes "TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. En materia del juicio de nulidad, el tribunal administrativo no puede revocar sus propias determinaciones, sino a través de los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, máxime cuando dichas determinaciones han creado derechos a favor del interesado, las cuales no pueden ser desconocidas al dictarse la sentencia que constituye el acto reclamado, ya que de ser así, se violarían en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales." Lo anterior, en aras de hacer efectivos los derechos humanos que describe el artículo 1º de la Carta Magna, en este caso, el derecho humano a una justicia imparcial, reconocido en sede nacional en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal y en el derecho internacional reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que describe el catálogo de garantías judiciales, entre ellas el derecho a ser escuchados por un tribunal competente, independiente e imparcial. Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los pronuciamientos que se precisan enseguida, en la sentencia de siete de septiembre de dos mil cuatro, que resolvió el caso Tibi vs. Ecuador: "...Párrafo 43. El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial --por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas--, y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la justicia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes..." Luego, considerando que la Corte Interamericana es la última intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ésta, al tratarse de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las recoluciones de dicho comprismo internacional al cere el competato para concere de las recoluciones de dicho como como control. resoluciones de dicho organismo internacional, al ser el competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en dicha Convención, son vinculantes para México, tal y como se establece en los artículos 33.b y 62.1 y 62.3 de la Convención, así como en la sentencia emitida por la propia Corte el veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México y, finalmente, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida sentencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México, específicamente en el párrafo 339, la Corte interamericana determinó lo siguiente: "...En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato de Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..." De lo transcrito anteriormente, se desprende la facultad de dos operadores jurídicos de "control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana" de interpretar y velar por la correcta aplicació del Tratado el cual fue acatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, derivado de la sentencia de la emitida por la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México. Por lo que, en convergencia con los parafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe cumplir con ese control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que esté involucrada una disposición normativa de carácter administrativo que se oponga a la realización de cualquier derecho humano reconocido en la Constitución y el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debido acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una preropativa intrinseca de los derechos cualquier derecho humano reconocido en la Constitución el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debida acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una prerogativa intrinseca de los derechos humanos incluidos en la Constitución y la Convención Apericana sobre Derechos Humanos; por lo que, como se inscribió, su cumplimiento es obligatorio. Asimismo, no debe soslayarse que en el nuevo marco Constitucional de derechos humanos, la promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas, son ofigiatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se prevé en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal. En ese contexto, es decir, sobre la base del imperativo para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar cualquier derecho reconocido en la Constitución y el derecho convencional, se colige que en el procedimiento administrativo sanciagador, este Tribunal, por las funciones que realiza en el entención a lo descrito en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene el sarácter de autoridad y, por ende, no está exento de ese imperativo Constitucióna Federal, en sus párrafos segundo y tercero, se extrae que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deben hacerlo, siempre, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia y las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador fue vió que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra de las multas y determinaciones de este Tribunal puede imponer son las que se encuentran contenidas en los artículos 202 farcción II, 283 primer párrafo, y 285 fraccio The Model of the Bridge of the cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde e infortég que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al supérior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que conmine al cumplimiento de la resolución. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;...III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, Ahora bien, conforme a lo anterior, se colige que dichas medidas disciplinarias pueden ser impuestas por el Tribunal, entendiéndose que el Tribunal se encuentra conformado por el Pleno como máximo órgano, las Salas Ordinarias y los Juzgados Administrativos; ahora bien, el artículo 299 del Código de la materia, prevé que el recurso de reconsideración debe presentarse ante el Tribunal y contempla además dos supuestos normativos para su trámite -admisión y resolución-conforme a lo siguiente: 1.- Se turnara al Magistrado Especializado distinto del instructor, 2.- Tratándose de resoluciones emitidas por los jueces administrativos, se turnará para su trámite y resolución a un Magistrado de Sala Administrativa Ordinaria. Por tanto, resulta evidente que los casos en los que el Pleno impone una multa se encuentran exceptuados de los casos de procedencia del recurso de reconsideración. Además, relacionado con lo anterior, el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no establece a que órgano le correspondería instruir y resolver el recurso de reconsideración que pudiera interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de que un órgano jurisdiccional inferior tenga competencia expresa para poder revocar o modificar una determinación del Pleno de este Tribunal, entendiéndose en términos generales por competencia, como la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdicentes para conocer y decidir sobre determinadas materias, pero además, dicha competencia implica la que se determina por materia, cuantía, grado y territorio. En ese sentido el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de Michoacán, señala a tenor literal lo siguiente: "...Artículo 150.- La competencia de los tribunales se terminara por materia, la cuantía, el grado y el territorio..." Por tal motivo, como se dijo, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración, ya que como se observa del acuerdo recurrido, se firmó por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria de 17 diecisiete de diciembre del año que transcurre, siendo el Pleno la máxima autoridad de este Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo integran y de los Juzgados Administrativos Ordinarios, de ahí que resulte declararse incompetente esta Sala, ya que de admitir el presente recurso de reconsideración sería en contravención a lo dispuesto en los artículos 155 fracción I, 298, fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, puesto que además de no tener competencia por grado, el acto que se pretende impugnar no se encuentra expresamente previsto en los casos de procedencia del recurso de reconsideración, existiendo además impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fue firmado por el Pleno de este Tribunal, del cual el Titular de esta Sala Administrativa Ordinaria forma parte por lo que existe un impedimento legal para poder revocar sus propias determinaciones. Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo anterior, el análisis de la competencia es un requisito de admisibilidad que debe ser analizada de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no, por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es preferente, lo que en el presente caso acontece. Al respecto sirve de sustento, la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 1013755, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Civil, página 1292, del rubro y contenido siguiente: "PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTO DE SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Acorde con la exposición de motivos y el contenido de los numerales 66, 67, 68 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, como la intención del legislador es que en la sentencia definitiva se aborden exclusivamente cuestiones de fondo, a fin de evitar que se lleve adelante un proceso en el que finalmente no se resuelva sobre las acciones o excepciones por un aspecto de carácter técnico, los presupuestos procesales, que son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y exclusivamente en la audiencia previa de conciliación, ya sea por excepción de parte o aun de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el demandado considere que el Juez no hizo uso de la facultad oficiosa para abordar determinado aspecto, puede denunciar esa omisión en los agravios, para que en dicho recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los presupuestos procesales. Por tanto, salvo que se trate de una cuestión de carácter superveniente, en la sentencia definitiva no es válido que se aborden cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales por no ser ese el momento para estudiarlos, porque ello pugna con el espíritu de la ley". Así como, la tesis aislada de la Novena Época, Registro 181714, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Abril de 2004. Tomo XIX. Materia Administrativa, pácina 1431, del rubro y Federación, Abril de 2004, Tomo XIX, Materia Administrativa, página 1431, del rubro y contenido siguientes: "JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA POR SER DE ORDEN PÚBLICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2021.

8 RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		07/04/2021	el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a Cialquier otra cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Gusticia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo." Fin consecuencia, al estar ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsidera cojo JA-R-0022/2021-III. Finalmente, téngase a la parte recurrente señalando domicito para oír y recibir notificaciones en en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal S8020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tencero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban togá clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Kroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Nelecedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Aharado, Ana Isabel Gardad Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Díaz Huante, Padudia Marcela Monciváis Martinez, Hidla Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziri Jiménez, María Guadalupe Barrón Patiño y/o Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, infórmese por oficio a la Segufa Sala
				consecuencia; LERCERO. Se declara nula únicamente la notificación del auto de seis de agosto de dos mi veinte, efectuada por lista a la parte actora el siete del mismo mes y año, para los efectos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución. CUARTO. Natifiquese personalmente a la parte incidentista y por oficio a las autoridades demandagos; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.
				NOTING IESE DOD LISTA
	TCOWADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARA	LA SECRETARÍA DE A MONTANA DE A	"ALCANCESTE	

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0044/2021-III	MORA CALVILLO JOSE JESUS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR COMISIONADO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	08/04/2021	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TÍTULAR DEZ A UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveido de fecta 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles asta respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 d'es días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en vitud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones de correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en
2	JAR-0009/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/04/2021	Se da cuenta con el oficio 1035/2021 E presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, medio de el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, solicitando que se le informe en cuanto la sentencia cause ejecutoria, dentro del recurso de reconsideración en línea JAR-0009/2021-III, sin embargo, se le hace del conocimiento mediante atento oficio, que el término para que dicha sentencia cause ejecutoria aún se encuentra transcurriendo por lo que una vez que haya tenscurrido dicho término se le informara lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
З	JAR-0004/2021-III	CONTRERAS GALINDO ISRAEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/04/2021	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver de presente recurso de reconsideración. SEGUNDO El agravio es substancialmente dindado. TERCERO En consecuencia, se revoca el auto recurrido de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno. La revocación del auto recurrido, es para los efectos precisados en la presente sentencia. CUARTO Notifiquese personalmente al actor, en su oportugidad archivese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	RAA-0333/2020-III	GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA	40pm	08/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 08 ofto de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la como de advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Argharo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0333/2020-III, framitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (55 y 56); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0131/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0131/2020-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0340/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA	MESAMENTE MEOSMATIVO SIM	08/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0340/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (46 y 47); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0170/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del jucicio principal JA-0170/2020-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
6	JAR-0268/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		08/04/2021	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveido de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0268/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurrente que obra a fojas (493); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveido dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0760/2014-II, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
7	JAR-0015/2021-III	RAFAEL MELGO A MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO	08/04/2021	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las partes ARCELINA HERNÁNDEZ SILVA, ORGANO COLEGIADO QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, TÍTULAR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.

The state of the s

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0280/2020-III	PATRON REYES ISRAEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÂN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/04/2021	Morelia, Michoacán, 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el criculo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de peda 20 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0280/2020-Ill en línea, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fene dos sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaçõnes a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último páctado del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1046/2020-Il, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe támite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
2	JAR-0067/2021-III	MAGAÑA FLORES DANIEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/04/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el 180 08 ocho de abril del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto pona parte actora, en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0067/2021-III, mediante la cual ocurse a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al corbcimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Daniel Magaña Flores en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Nayeli Gilvez Ortiz, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio en línea JA-1151/2020-III, que decretó si sobreseimiento del juicio; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción III y 299 del Código de Justicia Admipistrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registra el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente; y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POB CORREO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días comparezcas ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 194, 198, 213, 214 298, 299 y 300 del Gódigo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciada LETICIA VARGAS BECERRA. Dy Felistado en Suciola. Conse. FAC.
3	JA-0509/2014-III	VICTORIA GRANADOS HERNANDEZ Y OTROS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/04/2024 W	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/0971/2021, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, enviado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual, hace del conocimiento a esta instructora que en razón del escrito presentado en la oficialía de partes, el día 05 cinco de abril del año en curso, se tuvo a María Guadalupe Mora Fausto y otros, quienes refieren ser apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0057/2021-; testimonio que se integrará por esa Secretaría General, para que a su vez turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. Así también, se tiene por recibido el oficio número TIA/SGA/0967/2021, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, enviado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual, hace del conocimiento a esta instructora que en razón del escrito presentado en la oficialía de partes, el día 05 cinco de abril del año en curso, se tuvo a Geraldin Marina Henríquez Escobar, quien refiere ser Jefa de Departamento de Jucicos Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0053/2021-II; testimonio que se integrará por esa Secretaría General, para que a su vez turnarlo a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.
4	JAR-0015/2021-III	RAFAEL MELGOZA MERCADO	H. AYUNT MENTO DE TANGANDICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO	09/04/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan FUNDADOS en consecuencia; TERCERO. Se REVOCA el proveído recurrido de trece de enero de dos mil veintiuno. CUARTO. Notifíquese por oficio al recurrente y personalmente a la parte actora; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.
5	RAA-0360/2019-III	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODOZCO		09/04/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2021 dos mi veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/422/2021, presentado ante esta sala con fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo el expediente del recurso de apelación RAA-0360/2019-Ill y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 29/2021, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 1064/2021, de 26 veintiséis de febrero del año en curso, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que declaró firme el acuerdo por el que desechó por extemporánea la demanda de garantías, promovida por la parte quejosa de antecedentes. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1343/2017-l, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

4 WEORW

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de abril de 2021.

5 RAA-0039/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		09/04/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuento con escrito presentado en la oficialia de partes de este tribunal el dia 25 veinticinco de marzo di 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el dia 26 veintisis de marzo de la Pore custo mediante el cual se tiene al licenciado José Antonio Ferreyra Castro, en cuanto Titular de I Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior de Michoacato carácter que acreditan con la copia cotejada de su nombramiento, señalando domicilio para oír y recib notificaciones en la calle Guadalupe Victoria, número 245, colonia Cendo de esta ciudad desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual valiza en la forma términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a cura antecedentes par ser tomados en consideración llegando el momento procesal opordino. Se advierte que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, que legalmente notificad del proveido de fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil ventruno, mediante el cual sordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación concediénado el término do 31 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fech hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene o precluido su derecho par desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido par tales efectos. Así también, se le hace efectivo e percibimiento, que al no habe comparecido a señalar domicilio para recibir notificadones, las subsecuentes notificacione le correrán por medio de listas que se publican digramente en esta sala administrativa. Estado, los autos se ponen a la vista dela suscrite magistrada para resolver lo que conform a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
7 JAR-0033/2020-III	GABRIEL JOAQUÍN MONTIEL AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/04/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuent con el oficio número TJA/SGA/DG/03±3/2021, presentado ante esta sala con fecha 08 och de abril de 2021 dos mil veintiuno. Mediante el cual se tiene a la COORDINADORA D AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, friciendo del conocimiento a esta instructora que co relación al presente recurso de reconsideración, Gabriel Joaquín Montiel Aguilar, en cuant apoderado jurídico de la parte actora, J AND H GESTION GLOBAL S.A DE C.V., present demanda de amparo directo de día 06 seis de abril del año en curso, en la que señaló com acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV ACTO RECLAMADO. La Resolució de fecha 9 nueve de Marzo del año 2021 dos mil veinte (sic) dictada en el Recurso d Reconsideración JA-R-6033/2020" Adjuntando copia simple que del contenido de I demanda de amparo en la que se advierte que la parte quejosa no solicitó expresamente l suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se remite el expediente del recurso d reconsideración JA-70033/2020-III y el juicio JA-1816/2019-I, conforme a lo solicitado a I Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magista da queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.
		LA SECPETADÍA D	ACHERDO	NOTIFIQUESE POR LISTA
			I MACANCE	
	OON OO EN ESTE DO CUMENTO ESDE CARA	LA SECRETARÍA DI	SANCE SANCES	

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de abril de 2021.

No. Expediente		Demandado	Fecha	ACUERDO
	Actor/Recurrente/ Peticionario		Acuerdo	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente pa
1 JAR-0044/2021-III	MORA CALVILLO JOSE JESUS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR COMISIONADO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	12/04/2021	conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. El agravio substancialmente fundado. TERCERO En consecuencia, en la materia del presente recurs de reconsideración, se revoca la determinación contenida en el auto recurso de de fecha od de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se dejó de surtir efectos la medida cautelar por rexhibir la garantía CUARTO Es conveniente precisar que la suspensión del acto impugnac y lo inherente a los requisitos de efectividad, se rigen por la diversa sentencia dictada el di de marzo de dos mil veintiuno, en el recurso de reconsideración número JA-R-0002/2021-lo cual deberá ponderar la Juez. QUINTO Notifiquese personalmente a las partes; en soportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2 RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		12/04/2021	Morelia, Michoacán, a 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado proce del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia del Incidente de Nulidad Notificaciones de fecha 07 siete de abril de 2023 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutor sin embargo, se ordena girar atento oficio al Jegado Segundo de este tribunal, juntamer con la copia certificada de la resolución, al secel juzgado que conoce del juicio administrat JA-0391/2019-II del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dio sentencia cause firmeza se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
3 RAA-0072/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN	14 (Op. 1)	12/04/2021	Morelia, Michoacán, a 12 doce de bril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el esci presentado el día 24 veinticuado de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de et tribunal y remitido a esta édia el 09 nueve de abril del año en curso, mediante ofi TJAY,SGA/0984/21, por el gual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remiti esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelac número RAA-0072/2020 III y el juicio administrativo JA-1343/2018-III, avocándose e autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tie al licenciado Obed Bamírez Durán, en cuanto apoderado jurídico del H. Ayuntamiento Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido la co cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta al ocurso de cuer interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de en de 2021 dos (m) veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativ línea JA-1843/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a estableciado por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Esta con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 6 publigado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 20 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que ofician registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIC PERSONAL AL ACTOR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, por esta dir conscion en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sintereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir intereses convenga con el mismo; para que señale domicili
	1 EN ESTE DOCUMENTO ES DE CA	LA SECRETARÍA DE	ACUERDC	

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
	-	Peticionario		Acuerdo	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha
1	RAA-0024/2021-III	MARIA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO		13/04/2021	13 trece de abril del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesar del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 09 nueve de april de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0220/2020-II del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejectroria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA QT
2	JAR-0015/2021-III	RAFAEL MELGOZA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO	13/04/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de abril de 2021 dos mil vertiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria en embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0659/2019-1 del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
3	RAA-0079/2020-III	VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA		13/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de abril del año en curso, que ana letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/497/2021, preseñado ante esta sala con fecha 12 doce de abril del año en curso, mediante el cual sectiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 300/2020, que contiene el oficio número T-V-138, de 05 cinco de marzo del año en curso, del Segundo Tribinal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el gual comunicó que ese órgano colegiado, sobreseyó el juicio de amparo promovido por la quejosa. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Juticia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impurgnativo proviene del juicio administrativo JA-0620/2017-II, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0620/2017 tal Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
4	JAR-0010/2020-III	GUSTAVO LOZANO OROZCO	Myoku	13/04/2021 13/04/2021	Moreis Michoacán, 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta corps oficio número TJA/SGA/DG/511/2021, presentado ante esta sala con fecha 12 doce de principal de la composito de la
5	RAA-0348/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA	TER MERANE MERORINATIVO SIN VA	13/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0348/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (46 y 47); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0388/2020-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0388/2020-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
6	RAA-0360/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA REPUBLICA DE LA CAR		13/04/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0360/2020-Ill, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (76 y 77); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1898/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1898/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

LA MOSMACIE

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de abril de 2021.

7	JAR-0050/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	13/04/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 12 doce de abril del año en curso, mediante oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 12 doce de abril del año en curso, mediante oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 12 doce de abril del año en curso, mediante oficialía de Cantralo (1000/10/2021-III), avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, poclo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Fernando Gonzá el Contraloría y representante legal del Secretario de Contraloría del Estado de Michacán, carácter que acredita con la copia certificada de su nombramiento que adjunta a su ocurso de cuenta, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de los autres que integran el juicio administrativo IA-0173/2021-II; recurso que por encontrarse ajústado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción i y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por o que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta caja para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista medianis NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR, por esta única ocasión en el domicilio que stible señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales en calle 20 de Numembre, número 351, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para recibirias los licadrados Francisco Jiménez Rebollar, Griscel Rubi Aguilar Pérez, Enrique Alejandro Gutiére Garnica, Alan López Vega, Cesar Ricardo Ruiz Marines, Vanessa G
8	RAA-0075/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	John March	13/04/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 25 velnicinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a ésta sala el 12 doce de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1002/21, por el card, el Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA 6075/2021-III y juicio administrativo JA-0101/2017-I, avocándose esta autoridad al consermiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licancia o Fernando González Cendejas, en cuanto representante legal del Secretario de Contraloría y Director de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaria de Contraloría del Estado, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interporendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativa DIA-0101/2017-; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo estable do por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, Can relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en seja sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista necladante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR por esta única ocasión en el domicilio que fiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres dias comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo, para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda
9	RAA-0033/2021-III	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ ROSER	ON ME CAME WE ON THE ME ON	13/04/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 08 ocho de abril del año en curso, mediante el cual se tiene a Salvador Sandoval Gutiérrez, en cuanto representante legal de la moral Grupo Baysa, S.A de C.V., parte actora en el juicio principal JA-1518/2018-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, en el cual ofrece prueba superveniente en este recurso, consistente en la copia certificada del oficio 167/2020 de fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, que establece como Asunto: Presentación de Estados Financieros septiembre de 2020, elaborado y emitido por el Arquitecto Antonio Becerril, Secretario Técnico Honorifico del Comité Técnico Fideicomiso de Inversión y Administración 106769-7, Teatro Mariano Matamoros, con papel membretado del Fideicomiso Teatro Mariano Matamoros, el cual es dirigido al Licenciado Carlos Maldonado Mendoza en cuanto Secretario de Finanzas y Administración; misma que adjunta a su ocurso de cuenta en copia simple; por tanto, previo a determinar lo que conforme a derecho corresponda, se manda dar vista MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la parte demandada Fideicomisio Teatro Mariano Matamoros, por el termino de 05 cinco días, para que exprese lo que a sus intereses convenga. Con apoyo en la tesis L11ºc.45 c (10ª.) de la Dècima Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3205, del rubro y texto siguiente: PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN SU PRÁCTICA, DEBE DARSE INTERVENCIÓN A LAS PARTES A FIN DE NO LESIONAR SU DERECHO DE AUDIENCIA. El artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal confiere al juzgador una facultad potestativa para el desahogo de pruebas que comúnmente se han denominado para "mejor proveer", las que se traducen en actos de instrucción realizados por propia iniciativa del órgano jurisdiccional, con el objeto de que pueda formar su propia convición sob
10		CONSTRUCCIONES CARCAR, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/04/2021	Resérvese el oficio 141/2020-l, que suscribe el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para ser acordado en cuanto al fondo una vez que sea devuelto el expediente JA-0274/2017-lll, a esta Sala Administrativa, por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en consecuencia, pidase el expediente antes referido para los efectos legales que procedan. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0334/2014-III	NICOLAS JIMENEZ ESTRADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2021	Se tiene por recibido el oficio número 158/2020-l, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual, envia copia certificada de la sentencia emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0156/2019-l, en la cual, se decretó el sobreseimiento de dicho medio de impugnación; asimismo, informa que mediante auto de 09 nueve de abril del año en curso, se declaró firme dicha resolución. La suscrita Magistrada queda enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Finalmente, y toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, esta instructora ordena informar lo anterior mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de abril de 2021.

					7
12	JA-0111/2016-III	MIGUEL ANGEL CERVANTES MAGANA	H. AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO	13/04/2021	Se tiene por recibido el oficio número 157/2020-l, presentado ante esta Tercesa Sala Administrativa Ordinaria, el 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual, envía copia certificada de la sentencia emitida dentro de Trecurso de reconsideración JA-R-0009/2020-l, en la cual, se decretó el sobreseimiento da dicho medio de impugnación; asimismo, informa que mediante auto de 09 nueve de por la dela año en curso, se declaró firme dicha resolución. La suscrita Magistrada que da enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para de sefectos legales conducentes. Finalmente, y toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, esta instructora ordena informar lo anterior mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

TOO CUMENTO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
	•	Peticionario	Demandado	Acuerdo	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo on fecha 14
1	RAA-0180/2020-III	AURELIO SANTOS CONTRERAS Y OTROS		14/04/2021	catorce de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación este antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de feche 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0180/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sió que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones das partes que obran a fojas (68 y 69); en consecuencia, hágase del conocimiento al Nuzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282. Qltimo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JAC 1558/2019-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0342/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		14/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado a rubro, se dictó un acuerdo con fecha 14 catorce de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 dias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impunar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0342/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa. Ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (40 y 41); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Terge Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio adminigirativo en línea JA-0638/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros prrespondientes.
3	RAA-0366/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		14/04/2021	En los autos de Tecurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 14
	1044-0300/2020-III	EDUANDO BAZANO CANVANZA		WCFS LE	catorce de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dós mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0366/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fuedon debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (53 y 54); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la septencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con un damento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-1878/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
Ц) ()	NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0259/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES	McORMATIVO SIN VALORAL	¥4/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 14 catorce de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0259/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (60 y 62); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0601/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
			- -	1	NOTIFÍQUESE POR LISTA Morelia, Michoacán, a 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación
5	RAA-0357/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES	CTE MERAINEWE MEDONATIVO SIM VALO	14/04/2021	que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0357/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (46 y 48); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en linea JA-0631/2020-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
6	RAA-0045/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		14/04/2021	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes el día 07 siete del mismo mes y año en curso, y remitido a esta sala el día 08 ocho de abril del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.

4 McDay

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de abril de 2021.

7 RAA-0057/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR	14/0-	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuepta escrito presentado en la Oficialía de Partes el día 12 doce de abril del año en tur remitido a esta sala el día 13 trece del mismo mes y año, mediante el cual se tiene licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa del Departamento de Jufiscales de la Secretaría de finanzas y Administración del Estado de Michoac representante legal del Secretario de dicha dependencia, carácter que acrigita con la cotejada de su nombramiento, que adjunta al ocurso de cuenta, desaño ando en tien forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y térmifos de su escri cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado consideración llegando el momento procesal oportuno; señalando denicilio para oír yn notificaciones en la calle Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercerpiso, esquina Migu Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Posta 58020, de esta ciuc autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Ju Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban teda clase de notificaciones licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Victor Hugo Bat Zaragoza, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Mariana Guterrez Rodríguez, Edgar Mc Magaña, Dolores Gill Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Lurk Manuel Del Moral Zambrano, Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Anas Aguilar, Sara Díaz Huante, Cle Marcela Monciváis Martínez, María Guadalupe Moran Gil, Hilida Liliana Bautista Ma Dulce Farfán Bailon, Bertha Alicia Álvarez Jimérez , Karla Volanda Leyva Tolasa, M Guadalupe Barrón Patiño , Atziri Mercedes Lógez Bucio, por lo que, se les tiene o autorizados en términos del segundo párrafo Qel artículo 198 del Código de la mater advierte que las autoridades demandada DiRECCIÓN DE CATASTRO Y RECEPTO RENTAS AMBOS DE PARACHO, MICHOACAN, fueron legalmente notificadas del pro de fecha 06 seis de abril de 2021 dos misueintiuno, mediante el cual se ordenó darles respect
8 RAA-0324/2020-III	ARELY RUIZ CARRILLO		En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 14 catorce de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que ante de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Lu Amparo, que fuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 05 cinco de mar. 2021 dos pil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0324/20; tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante le fuerar debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (118) en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que segifencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Ju Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugn proviene del juicio administrativo en línea JA-0041/2019-1, de su índice, para los ef legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se or mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0041/2019-1 al Juz Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como as concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
9 QUEJA-0004/2020-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	200	Vista el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, del cual se adv
	MENTO ES DE CAR,	LA SECRETARÍA DE ACUI	IERDOS
	Ö		

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0038/2021-III	RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "LIC. EDUARDO RUÍZ" URUAPAN, MICHOACÁN.	15/04/2021	Morelia, Michoacán, a 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da Menta con el escrito presentado en la oficialia de partes de este tribunal el día 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 13 trece del mismo mer, año en curso, mediante el cual se tiene a los licenciados Marco Antonio Muñiz Tingo y Carlos Misael Acosta Cortés, en cuanto Subdirector de Asuntos Constitucionales y Legáles y apoderado y apoderados jurídicos del Secretario de Gobierno del Estado de Merbacán, carácter que acreditan con la copia cotejada de sus nombramientos y el poder netarial que adjuntan a su ocurso de cuenta, no así al licenciado Eduardo León Rodrigue, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales, toda vez que fue omiso en firmar el duxos de cuenta; reñalando domicilio para oir y recibir notificaciones en la calle Doctor macio Chávez, número 358, Fraccionamiento Camelinas, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los icenciados, Feliciano Rangel Zavala, Victor Ernesto Cedino Velázquez, Ramón Trujillo Avalos, Iris Hemández Rivera, Guadalupe Susana Chávez, Ruiz, Ana Virginia Salgado Vega, María José Patiño Peña, Andrea Elein Pantoja Abrio, Jesús Antonio Corona Cruz, desahogando en tiempo y forma la vista ordenadagón autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. A su vez, se duenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes el día 09 nueve de abril del año en curso, y remitido a esta sala el día 12 doce del unsmo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Geraldin Marina Henríquez Esobar, en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finança y Administración del Estado de Michoacán y representante legal del Secretario de digna dependencia, carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, que administración del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los lice
2	RAA-0060/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL ROYAL SAN	CTER WERAWENTE MEDRIATIVO SIN VALORA	15/04/2021	Morelia, Michoacán, a 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes el día 12 doce de abril del año en curso, y remitido a esta sala el día 13 trece del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de finanzas y Administración del Estado de Michoacán y representante legal del Secretario de dicha dependencia, carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, que adjunta al ocurso de cuenta, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en la calle Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Guttiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, María Guadalupe Moran Gil, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Bertha Alicia Álvarez Jiménez , Karla Yolanda Leyva Tolasa, María Guadalupe Barrón Patiño , Atziri Mercedes López Bucio, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia. De igual forma, se da cuenta con el escrito presentado por el licenciado Sergio Cervantes Lira, en cuanto autorizado en términos

LA IMCORMACIÓN PROPOPOLON

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2021.

3	JAR-0042/2021-III	MARÍA SOLEDAD SOTELO RODRÍGUEZ Y OTRO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/04/2021	Morelia, Michoacán, a 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 14 catorce del mismo mes y ano en curso, mediante el cual se tiene a la Doctora María de los Remedios López Morato en cuanto Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y en cuanto superior Jerárquica del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, cargiver que tiene debidamente reconocido en autos; señalando domicilio para oír y recibira etificaciones en la calle Circuito Mintzita, número 470, colonia Los Manantiales, de esta ciudad, autorizando en términos amplios al licenciado Rafael López López, y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, a los licenciados Beatriz Edireralda Carrillo Millán, Marisol Calderón Lara, Angélica Buenrostro Maldonado, Ángel Rérez Maciel y José Baños Bandín desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en futos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda gergar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE ESPACIOS QUBLICOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveido de fecha 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontector, consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista adad, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán or medio de
4	RAA-0327/2020-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		15/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 15 quince de abril del año an curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 dias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron la Partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiumo pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0327/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (80 y 81); en consecuencia hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-1832/2017-I, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediarde atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1832/2017-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto conjuido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0069/2021-III	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ	CTEP MEDITE MEDINATUO SINVALOR.	15/04/2024/ W	Morelia Michoacán, a 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 09 nueve de abril del año en curso, mediante oficio número TJA/SGA/0964/21, por la Secretaría General de Acuerdos de este Organo Jurisdiccional, por medio del cual se tiene a Marco Antonio Lagunas Vázquez en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, presentando recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de enero del año en curso, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciseis, fue designado como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien es a su vez hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción Il del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados y jueces administrativos del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando:Il. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad, de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;" Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de apelación, toda vez que quien formulo el recurso de apelación es mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, en su carácter
6	RAA-0019/2021-III	JAIME ARROYO BARAJAN		15/04/2021	RESUELVE: PRIMERO. Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultaron esencialmente fundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia. TERCERO. Se revoca la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de sete Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0246/2020-III. CUARTO. Se reasumió jurisdicción. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. QUINTO. Resultó procedente la acción de nulidad que ARMANDO GARCÍA MEDINA, ejercitó en contra del acto impugnado; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán, cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas, que en el término de quince días hábiles dé cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. Notifiquese personalmente a la moral actora; y por oficio a las autoridades demandadas; previniéndoles para que informen al Juzgado Tercero Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia, del cumplimiento que hayan dado a la misma. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos respectivos al Juzgado de su procedencia, y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. CÚMPLASE.

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
1	JA-1157/2017-III	Peticionario MARÍA DE LA SALUD ALEJANDRA SOSA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA,	Acuerdo 16/04/2021	Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/554/2021, que suscribe el Jefe de Departamento
	JA-1137/2017-III	M. Y OTROS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/04/2021	de Medios de Impugnación de este Tribunal, remitiendo copia del oficio núme o 6026/2021, mediante el cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Midogacán, hace del conocimiento a este tribunal que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 694/2020, promovida por Julio Cesar Orantes Avalos, por su propio derecho y en cuanto Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, contra actos de esta Sala Administrativa, consistente en la multa impuesta mediante auto de 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte. Asimismo, informa que en esa misma fecha se recibió el oficio 6034/2021, relativos incidente de suspensión deducido de dicho juicio de amparo, en el que la autoridad goderal determinó conceder la suspensión provisional para efecto de que no se haga efectivo el cobro de la multa que le fue impuesta a la citada autoridad, en auto de 16 dieciséis de junio del año próximo pasado, dentro del juicio JA-1157/2017-III, así como para que no se haga efectivo el diverso apercibimiento, en tanto las autoridades responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fechação haya acontecido. En consecuencia, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que, si a la fecha fo se ha efectuado el cobro de la multa impuesta al Titular del Organismo Operador de riqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, en auto de 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte, se abstenga de hacerlo, en razón a la suspensión provisional que la ban concedido al quejoso, hasta en tanto se le comunique lo que se resuelva en el infedente de suspensión de manera definitiva. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos le da les procedan.
2	RAA-0378/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		16/04/2021	Morelia, Michoacán, a 16 diecises de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se adégrete que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tudieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0378/2020-Ill, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueror debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (77 y 78); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentacia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo groviene del juicio administrativo en linea JA-0792/2020-Ill, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, secordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
3	RAA-0354/2020-III	RAMÓN MARTÍN TOSKY DÍAZ	ð	16/04/2021	En 100 autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede per la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintituno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0354/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (71 y 72); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0856/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0856/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
4	RAA-0309/2020-III	SERGIO MONTES LÓPEZ	STER MERAMENTE MEDRINATIVO SIN VAL	16/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0309/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (68); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo 3-0647/2019-II, de su indicie, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0647/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0339/2020-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR AUREA IRERI CUPA TOVAR AUREA IRERI CUPA TOVAR AUREA IRERI CUPA TOVAR AUREA IRERI CUPA TOVAR		16/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 20 vein te de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0339/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (90 y 91); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1287/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1287/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

LA MICORNACIÓN.

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de abril de 2021.

_					Z.
6	RAA-0078/2021-III	GUSTAVO CASTILLO BUENROSTRO		16/04/2021	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuepta con el escrito presentado el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1110/21, por el cual, el Secretario General de Acuerdos, remite a este instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0078/2021-III y juicio administrativo JA-1349/2079-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Gustavo Castillo Buenrostro, en cuanto parte rádora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de parzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio adminisfrativo JA-1349/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo esteblecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Stado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decretogúmero 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar, sea mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar to que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio do las listas que se publican dalamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para o
7	RAA-0082/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		16/04/2021	Morelia, Michoacán, a 16 diecises de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 25 venicinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a étas sala el 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1115/21, por el çato, el Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA 082/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, esta la certificación que antecede se tiene en tiempo a licenciada Geraldin Marina Heatquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, cará ter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al ocurso de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra del a sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1133/2019-II; recurso que por encontrasá ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoácán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libio que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se Manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale
8	RAA-0081/2021-III	MARY CARMEN TOLEDO VILLA	STEP MERAMENTE MEDENATIVO SM VALOR	16/04/2021	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el dia 24 veinticuatro de marzo del año en curso, en la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1113/21, por el cual, el Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0081/2021-III y juicio administrativo JA-1309/2019-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Mary Carmen Toledo Villa en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora José Manuel Ambriz Corral, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1309/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de abril de 2021.

No. Expediente Actor/Recurrente/ Peticionario Demandado Fecha Acuerdo 1 JAR-0278/2020-III CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 19/04/2021 Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de abril de 202 que antecede de la cual se advierte que el término de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para in marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada den 0278/2020-III en línea, tramitado en esta Sala Adn hecho, no obstante que les fueron debidamente rec consecuencia, hágase del conocimiento al Juzg sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causa fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterio proviene del juicio administrativo en línea JA-104; legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha el archivo del presente expediente como asunto co	o de 15 días, a que se refisir e el artículo 17 impugnar la sentencia de pecha 02 dos de tro del recurso de reconsideración JA-R-ministrativa, ha fenedo sin que lo hayan alizadas las notificaciones a las partes, en gado Tercero de este tribunal, que la ado ejecutoria por ministerio de ley, con , último párcado del Código de Justicia
ANTONIO Que antecede de la cual se advierte que el término de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para in marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada den 0278/2020-III en línea, tramitado en esta Sala Adn hecho, no obstante que les fueron debidamente res consecuencia, hágase del conocimiento al Juzg sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causa fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterio proviene del juicio administrativo en linea JA-1041 legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha	o de 15 días, a que se refisir e el artículo 17 impugnar la sentencia de pecha 02 dos de tro del recurso de reconsideración JA-R-ministrativa, ha fenedo sin que lo hayan alizadas las notificaciones a las partes, en gado Tercero de este tribunal, que la ado ejecutoria por ministerio de ley, con , último párcado del Código de Justicia
hagan en los registros correspondientes.	7/2020-M, de su índice, para los efectos a no existe trámite por realizar, se ordena
NOTIFÍQUESE POR LISTA	Y
DERCCIÓN DE LA COMISIÓN COGRDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACAN, JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LETRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACAN, COMISIÓN COORDINADORA DE LETRANSPORTE PUBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN MOREIA DE CAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN MOREIA DE COMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN MOREIA MICHOACAN COMISIÓN COORDINADORA DE TEANSPORTE PUBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ADMINIST	13 trece de abril del año en curso, que la autoridad demandada, a través del do a esta instructora y registrado con el edio del cual se tiene a Carlos Maldonado dministración del Estado de Michoacán, del proveido de 08 ocho de abril del año dministrativo del Tribunal de Justicia ue es un hecho notorio que el pasado 18 designado como Coordinador General de o de Michoacán, Marco Antonio Lagunas ta Magistrada, ante tal circunstancia, así en este controvertido, se estima que se el artículo 208 fracción II del Código de te medio de defensa, toda vez que dicho "Los magistrados y jueces administrativos juicio cuando:II. Sean parientes ado, en linea colateral hasta el segundo sus patronos o representantes;" nos ocupa en virtud de que, quien suscribe rea Sala Administrativa Ordinaria de este recurso de reconsideración, toda vez que inco de Michoacán, quien es autoridad intecedentes, fue representada por mi que con la finalidad de evitar algún tipo de en en este recurso, la suscrita Magistrada Reconsideración JA-R-0075/2021-III, a la Secretaría General de este Órgano ción del Pleno de este Tribunal de Justicia de que se sinva califícar la presente excusa recurso de reconsideración al Magistrado de la misma; lo anterior en debido del Código de Justicia Administrativa del uces administrativos, tienen el deber de que exista alguno de los impedimentos o concretamente en qué consiste el nto, el Pleno calificará la excusa y cuando
NOTIFÍQUESE POR LISTA	
FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS 19/04/2021 En los autos del presente recurso de apelación cita 19 diecinueve de abril del año en curso, que a l antecede de la cual se adviente que el término de 1. Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impuenero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado 0267/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativ obstante que le fueron debidamente realizadas la fojas (102 y 103); en consecuencia, hágase del co tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera S de ley, con fundamento en lo dispuesto en el art Justicia Administrativa del Estado de Michoacán impugnativo proviene del juicio administrativo en los efectos legales a que haya lugar. En razón di realizar, se ordena mediante atento oficio devi 1889/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribune expediente como asunto concluido, previas las an correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA En los autos del presente recurso de apelación citado al ru	la letra dice: Vista la certificación que 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la ugnar la sentencia de fecha 20 veinte de dentro del recurso de apelación RAA-iva, ha fenecido sin que lo haya hecho, no is notificaciones a las partes que obran a onocimiento al Juzgado Segundo de este Sala, ha causado ejecutoria por ministerio tículo 282, último párrafo del Código de n. Lo anterior, toda vez que el presente línea JA-1889/2019-II, de su índice, para de que a la fecha no existe trâmite por rolver los autos del juicio principal JA-nal, y se ordena el archivo del presente
4 RAA-0057/2021-III AUREA IRERI CUPA TOVAR 19/04/2021 En los autos del recurso de apelación citado al ru	
NOTIFIQUESE POR LISTA 4 RAA-0057/2021-III AUREA IRERI CUPA TOVAR 19/04/2021 En los autos del recurso de apelación citado al ru diecinueve de abril del año en curso, en el que se oficio número TJA/SGA/DG/575/2021, presentad dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, media de Acuerdos de este tribunal, haciendo del conocin al presente recurso de apelación, el H. Ayuntan conducto de José Feliciano Saucedo Alanis, qui demanda de amparo directo el dia 14 catorce de como acto reclamado, el que a continuación se tra sentencia definitiva dictada con fecha 21 de Ma dentro del expediente del recurso de apelación RA recurso administrativo de apelación que se interpu primera instancia, dentro del Juicio Administrativo le tercero interesados (sic) en contra del aquí quejo simple que del contenido de la demanda de ampar la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, apelación RAA-0057/2019-III y el juicio administrativo apelación RAA-0057/2019-III y el juicio administrativo la accordinación de Amparo de este Tramparo. La suscrita magistrada queda enterada de agregarlo a sus antecedentes para los efectos legal NOTIFIQUESE POR LISTA	do ante esta tercera sala con fecha 16 inte el cual se tiene al Secretario General miento a esta instructora que con relación miento de Zinapécuaro, Michoacán, por ien se ostenta su apoderado, presentó a bril del año en curso, en la que señaló abril del año en curso, en la que señaló abril del 2021 dos mil veintiuno, dictado (A-0057/2019-III, formado con motivo del uso en contra de la sentencia dictada en número JA-1121/2018-II, promovido por soo." También se informa mediante copia ro la parte quejosa solicitó expresamente , se remite el expediente del recurso de strativo JA-1121/2018-II, conforme a lo ribunal para la sustanciación del juicio de el contenido del oficio de cuenta y ordena leles a los que haya lugar."
5 JAR-0245/2020-III GERADIN MARINA HENRÍQUEZ SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE 19/04/2021 Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de abril de 20: que antecede de la cual se advierte que el término	de 15 días, a que se refiere el artículo 17
ADMINISTRACION, SECRETARIA DE SALUZ GENERA SALUZ GENERA DE SALUZ GOBLESTADO DE MICHOACAN de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para i de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada de controlada de	impugnar la sentencia de fecha 20 veinte dentro del recurso de reconsideración JA- rativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, notificación a la parte recurrente que obra conocimiento al Juzgado Primero de este
solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tr amparo. La suscrita magistrada queda enterada de agregarlo a sus antecedentes para los efectos legal NOTIFÍQUESE POR LISTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN 19/04/2021 Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de abril de 20: que antecede de la cual se advierte que el término de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para i de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada de R-0245/2020-III, tramitado en esta Sala Administra no obstante que le fue debidamente realizada la n a fojas (316 y 317); en consecuencia, hágase del c tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera S de ley, con fundamento en lo dispuesto en el art Justicia Administrativo del presente expediente como asunto c hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA	tículo 282, último párrafo del Código de n. Lo anterior, toda vez que el presente 1807/2019-I, de su índice, para los efectos a no existe trámite por realizar, se ordena

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de abril de 2021.

	•			*
6 RAA-0087/2021-I	I ROSA MARÍA HERNÁNDEZ FLORES		19/04/2021	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuepta/con el escrito presentado el dia 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1158/21, por el cual, el Secretario General de Acuerdos, remite a este instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0087/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Rosa María Hernández Flores, en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiunos dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1009/2017-I; recue que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315-316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transforios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Pañodico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registra el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICEO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene seguado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca artie esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta sequada instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio. de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Cuautt
7 RAA-0063/2021-I	II RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		19/04/2021	Morelia, Michoacán, a 19 diecipueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que la autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificado del proveido de fecha 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante di cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediénede el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses convintora, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido par derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente ne esta safa administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistra da para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
8 RAA-0084/2021-I			19/04/2021 (Sy)	vorrelia, Michoacán, a 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el dia 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio TIAYSGA/1120/21, por el cual, el Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0084/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Adolfo Negrete Reyes, en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0570/2019-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el O4 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales ante est
9 JAR-0025/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR	CTERMERAMENTE MEDRINATIVO SIM VALOR	19/04/2021	Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/578/2021 presentado ante esta sala con fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 6419/2021, de fecha 13 trece de abril del año en curso, dictado dentro del amparo indirecto número 311/2021, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0025/2021-III, derivado del juicio administrativo JA-0167/2014-II y ordenó la apertura del incidente de suspensión por así haberlo solicitado la parte quejosa. Asimismo, fue recibido el oficio 6421/2021 relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento en el que se determinó lo siguiente: "SE CONCEDE a la parte quejosa, la suspensión provisional, para efecto de que no se haga efectiva la multa que le fue impuesta, en auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dentro del juicio administrativo JA-167/2014-II, en tanto las autoridades responsables reciban notificaciones sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fecha no haya acontecido." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.
10 RAA-0057/2019-I	II FERNANDO MANTÍNEZ GARCÍA		19/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, en el que se ordena: "Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/575/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, el H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por conducto de José Feliciano Saucedo Alanis, quien se ostenta su apoderado, presentó demanda de amparo directo el día 14 catorce de abril del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. (sic) La sentencia definitiva dictada con fecha 21 de Marzo del 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente del recurso de apelación RAA-0057/2019-III, formado con motivo del recurso administrativo del Jucico Administrativo número JA-1121/2018-II, promovido por le tercero interesados (sic) en contra del aquí quejoso." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se remite el expediente del recurso de apelación RAA-0057/2019-III y el juicio administrativo JA-1121/2018-II, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar."

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de abril de 2021.

LA SECRETARÍA DE ACHERDOS

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de abril de 2021.

No	Evnadionto	Actor/Positivento/	Demandado	Fecha	ACHERDO
No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0066/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO		20/04/2021	TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. RAA-066/2021-III. RECURRENTE: TÍTULAR DE LA UNIDAD DEASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR MICHOACÁN. Morelia, Michoacán, 20 veinte de abril de 2021/gbs mil veintiuno. Por recibido el oficio 0103/2021, de 13 trece de abril del año en carso, que envía la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tupúnal de Justicia del Estado, mediante el cual remite a esta Sala Administrativo el escrito presentado en ese Juzgado, con fecha 25 veinticinco de marzo de la presente anualdad, presentado por el licenciado José Antonio Ferreyra Castro, en cuanto Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior de Michoacán, dentro del juicio Administrativo en línea JA-1099/2020-1, con un anexo (copia cotejada del nombramiento del citado títular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior de Michoacán); toda vez que refiere tiene relación con el recurso de apelación RAA-006/2021-III, que fue turnado a esta Sala para los efectos legales ha que haya lugar. Sin embargo, únicamente se manda agregar a sus antecedentes; lo anterior, toda vez que fon fecha 12 doce de abril de la presente anualidad, ha sido desechado el recurso de apelación, en razón de que, esta Sala Administrativa, no tenía conocimiento de la documental que ahora envía el Juez natural, ya que si bien es cierto, el escrito mediante el cual sicanexa copia cotejada del nombramiento del recurrente, fue presentado el 25 veinticinco de marzo del año en curso, lo cierto es que el Juzgado de origen, lo envía a esta instructora hasta el 15 quince de abril de la presente anualidad, fecha en la que ya se había pronaciado esta Sala al respecto; y esta Instructora no puede revocar sus propias decisiones.
2	JAR-0048/2020-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	20/04/2021	NOTIFIQUESE POR LISTA Morelia, Michoacán, a 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal el día 15 quince de abril del año en curso, y remitido ante esta sala el día 16 dieciséis del mismo mes y año, por el licenciado Ramón Fernández Sánchez, espcuanto apoderado jurídico de la moral actora, INSUMOS ORGANICOS JAMA S.P.R. DE RL., mediante el cual solicita sea notificado al Juez Primero Administrativo de este tribonal, el auto de 01 uno de julio de 2020 dos mil veinte, por lo que
					dígasele que se esté al gfição número TSA/656/20-III, presentado el 03 tres de julio del año próximo pasado, mediande el cual se le hizo saber al Juez Primero Administrativo el auto de 01 uno de julio próximo pasado, y que obra en autos oficio a fojas 110. NOTIFÍQUESE POLOSTA
3	RAA-0019/2021-III	JAIME ARROYO BARAJAS		20/04/2021	Morelia, Michoacan, a 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Judgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0246/2020-III del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.
4	RAA-0026/2020-III	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA	~	20/04/2021 WC/W	Michoacán, 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0585/2021, presentado ante esta sala con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el expediente del recurso de apelación RAA-0026/2020-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 349/2020, que contiene el oficio número 184, de 25 veinticinco de marzo del año en curso, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el que remitió copia certificada de la ejecutoria de once de marzo del presente año, por la cual negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la impetrante de garantías. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0545/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0072/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y	20/04/2021	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 19 diecinueve de abril del año en curso, por Dante Becerra Urtiz en cuanto parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, esquina Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, C.P. 58190, de esta ciudad, autorizando en términos amplios al licenciado Tomas Evaristo Reyes, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBILCA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, AGENTE ADSCTRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el arespectivo recurso de apelación.
6	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CARCAR, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/04/2021	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/1167/2021, presentado ante esta tercera sala el día 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias originales del juicio JA-0274/2017-III, así como el cuaderno de queja número 0012/2020-III, en el que resultó fundada la queja por omisión; por tanto, toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, esta instructora ordena remitir mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, los autos originales del juicio y el cuaderno de queja número 0012/2020-III, así como el escrito presentado ante esta Sala Administrativa el 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, signado por el apoderado jurídico de la parte actora, para que sea acordada en cuanto al fondo y para los efectos legales. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0060/2021-III	MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/04/2021	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da vienta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 05 cinco de pril del año en curso y remitido ante esta sala el 20 veinte del mismo mes y año mediante oficio TIA/SGA/1165/21, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0060/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismó por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada María de los Remedios López Moreno, en cuanto Tesorera Municipal de Morelia, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al ocurso de cuenta, interponiendo recurso de reconsideración en contra sel proveído de 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de los quitos que integran el juicio administrativo JA-0273/2021-; recurso que por encontrarse pjustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción II y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista menante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres dos comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo, para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones perenales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se la filene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Circuito Mintzita, número 470, colonia Los Manantiales, de esta ciudad, autorizando en términos afuel Código de la materia, a los licenciados Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Marisol Calde
2	JAR-0058/2021-III	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO APODERADO LEGAL DE FRANCISCO CHAVEZ ZAMORA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	21/04/2021	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 05 cinco de abril del año en curso y remitido ante esta sala el 20 veinte del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/1180/21_3d cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0058/2021-III, avacandose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Eugenio Sánchez Maldonado en cuanto apodero lo juridico de Francisco Chávez Zamora, parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del groveido de 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0348/2021-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción 1 y 299 del Código de Justica Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se endena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los eteoros de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DERMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que y lene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en calle Melchor Ocampo, numero 322, interior 1, letra A, colonia Centro Histórico, de esta ciudad, C.P. 58000.
3	JAR-0063/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	21/04/2021	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialia de partes de este tribunal el día 06 seis de abril del año en curso y remitido ante esta sala el 20 veinte de abril del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/1166/21, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0063/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Fernando González Cendejas en cuanto Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al ocurso de cuenta, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveido de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0294/2021-l; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción ly 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR, por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en calle 20 de Noviembre, número 351, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Javier Jiménez Rebollar, Griscel Rubí Aguilar Pérez, Enriqu

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
140.	Expediente	Peticionario	Demandado	Acuerdo	
1	JAR-0080/2021-III	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	22/04/2021	Morelia, Michoacán, 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cienta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 19 diecinueve de abril del ancien curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la parte actora, Jaime Agroyo Barajas, en contra del auto de 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, a davés del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente R-0080/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Jaime Arroyo Parajas, en cuanto parte actora, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveido de 12 doce de abril de 2021 dos mil veintuno, dictado dentro del juicio en línea JAQ 528/2021-1; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido gr los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ga admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar a lcuadermillo espectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondientes de ses orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.
2	JAR-0067/2021-III	MAGAÑA FLORES DANIEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/04/2021 22/04/2021	TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINAMA. JA-R-0067/2021-III. RECURRENTE: NAYELI GALVEZ ORTIZ. CERTIFICACIÓN MORELIA, MICHOACÁN, 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIGUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS CONCEDIDOS A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEL JUICIO PRINCIPAL A EFECTO DE QUE DESAHOGARA LA VISTA ORDINAÑA EN PROVEÍDO DE 09 NUEVE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LE TRANSIORIRÓ CONFORME A LA SIGUIENTE GRÁFICA:PARTES NOTIFICACIONES. TRANSCURSO DEL PLAZO. DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 72 DOCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 72 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 14 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 15 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 16 CATORCE AL 16 DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 1
3	JAR-0205/2020-III	LEMUS DE LA TORRE OSCAR	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DELA SECRETARIA DE SEGURIDAD PROLICA	22/04/2021	ERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA JA-R-0205/2020-III. RECURRENTE: JOEL MOLINA RUEDA. Morelia, Michoacán, 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/624/2021, presentado ante esta tercera sala administrativa el día 21 veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, remitiendo el oficio número 7784/2021, de 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, por el cual comunica que la sentencia de 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa HA CAUSADO EJECUTORIA. En consecuencia y en cumplimiento a dicha ejecutoria, se deja insubsistente la sentencia dictada el 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, al resolver el recurso de reconsideración en línea JA-R-0205/2020-Ilk y por consecuencia se ponen los autos a la vista de la suscrita magistrada para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de la notificación del oficio de mérito, informe sobre el cumplimiento que brinde al fallo protector, siguiendo los lineamientos que en la misma se señalan. NOTIFÍQUESE Así, y con apoyo en los artículos 194, 198, 213 y 214 el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada LETICIA VARGAS BECERRA. Doy fe Listado en su fecha. Conste FAC.
4	JAR-0043/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resulta improcedente el recurso de reconsideración en los términos del último considerando. TERCERO. Notifiquese y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.
5	JAR-0249/2020-III	RODRIGO CEJA CÁRDENAS O		22/04/2021	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA Morelia, Michoacán, 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0249/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurrente que obra a fojas (195 y 196); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la resolución dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0340/2020-I, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

4 WEORW

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de abril de 2021.

	-				
6	RAA-0363/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		22/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo el 22 vejuidos de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de a cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0363/2020-16 tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja 94, 95 y 96); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de seta tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0418/2019-III, de su indice para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trántite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principa JA-0418/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
7	RAA-0304/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		22/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubito/se dictó un acuerdo el 22 veintidós de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se
					advierte que el término de 15 días, a que se refere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0304/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (53 y 54); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en al artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Microacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0521/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En tecon de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
8	RAA-0375/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		22/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 22
				VCES/EE	veintidos de abrilade año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que fuvieron las partes para impugnar la sentencia de 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0375/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (53 y 54); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentégria dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0123/2020-II, de su índice, para los efectos Degales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0123/2020-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
				SE SE	NOTIFÍQUESE POR LISTA En los autos del procento recurso de apolación situdo al subre se dictó un acuardo de fecha
9	RAA-0006/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA	SE NEGAMENTE MEORINATIVO SIN VALORAL	2 2/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0006/2021-Ill, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (52 y 53); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0286/2020-Il, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0286/2020-Il al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
10	RAA-0066/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO	CTEP WERSINEN	22/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con 22 veintidós de abril del año en curso, en el que se ordena: Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/1201/2021, presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, solicitando se le remita el testimonio del recurso de apelación RAA-0066/2021-III, toda vez que Jorge Antonio Ferreira Castro en cuanto Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior de Michoacán, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de 12 doce de abril del año en curso, dictado dentro del presente recurso de apelación, por lo que, se ordena remitir el testimonio solicitado mediante atento oficio, para estar en condiciones de proveer lo que conforme a derecho corresponda.
_		4			NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JAR-0065/2021-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLERES ON SHAPE ON SH	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN	22/04/2021	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno y remitido ante esta sala el 21 veintiuno del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/1204/21, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0065/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, se tiene al licenciado Marco Antonio Carrillo Flores, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, Teresa Tena Bolaños, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra de la resolución de 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dentro del juicio administrativo JA-1441/2018-U, sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no obra en autos el acuse de presentación del recurso ante Correos de México ; por tanto, para los efectos de no dejarlo en estado de indefensión, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE RECURRENTE, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que reciba el comunicado correspondiente, exhiba el acuse de presentación de su recurso; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado, se acordará lo conducente.

4 MCORING

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de abril de 2021.

12	RAA-0042/2021-III	GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ		22/04/2021	Morelia, Michoacán, 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta escrito presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal el 15 quince de abril det curso y remitido ante esta Sala el día 16 dieciséis del mismo mes y año, por Cena Cruz en cuanto parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificacione en l Circuito Uacusecha, edificio 9, departamento número 943, fraccionamiento Cangari, d
					ciudad, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; locada realiz forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregaría sus antece para ser tomados en consideración llegando el momento procesal deportuno. Asi
					dando cuenta con el escrito presentado el 09 nueve de abril del año en curso y el 12 d mismo mes y año ante esta Sala, se tiene a José Luis Nájera Lara, en cuanto Fi Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, eutorizando en té
					amplios a los licenciados José Miguel Ramírez Viveros y Ana Luca Avalos Mendoza. orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrat
					Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que cor a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
13	JAR-0054/2021-III	ANGEL MANUEL VALDEZ MESA		22/04/2021	NOTIFÍQUESE POR LISTA Morelia, Michoacán, 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta
					escrito presentado en la Oficialía de Partes de este ribunal, el día 05 cinco de abril dos mil veintiuno, y remitido ante esta Sala el día 21 veintiuno del mismo mes mediante oficio TJA/SGA/1203/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración i JA-R-0054/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo qua certificación que antecede se tiene en tempo al licenciado Ángel Manuel Valde. en cuanto apoderado jurídico de la moral Profesionales en Concreto de Michoacán C.V., carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recreconsideración en contra de la resolución dictada en autos de 22 veintidos de m 2021 dos mil veintiuno, por el Juzgabo Administrativo de Uruapan de este tribuna juicio administrativo JA-1094/2019/U; recurso que por encontrarse ajustado a de acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efecontrol correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓ OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, del juicio principal del cual deriva el perincipal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan an autoridad a manifesta lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que : domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda in bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las lis se publican diajamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y notificaciones en la calle José Rubén Romero Flores, número 501-A, colonia E Camelinas de esta ciudad.
					SOLO A DEMANDADAS
				Z.	
		OPCOMO EN ESTE DOCUMENTO ESDE CAL	TA SECRETARÍA LA SECRETARÍA NO OMBANIO NO SIMPLE NO	JAM AODE MACC	

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de abril de 2021.

No.	Evnedients	Actor/Documents/	Demandado	Fecha	ACUERDO
140.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario		Acuerdo	
1	JAR-0019/2021-III	ANGELES HERNÁNDEZ LINO	FISCAL GENERAL DE LESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/04/2021	TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-R-0019/2021-III. RECURRENTE: FISCAL GENERAL DEL ESTADO. CERTIFICACIÓN: MOREILA, MICHOACÁN, 23 ENTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DIÁS CONCEDIDOS A LA PARTE RECURRENTE, PARA QUE IMPUGNARA EL PROVEÍDO DE MÓ NUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LE TRANSCURRIÓ CONFORME A REGUENTE GRÁFICA: PARTES. NOTIFICACIÓN (FOLIOS). TRANSCURSO DEL PLANCOÍA INHABILE ISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. 17 DIECISIETE DEL MÁRZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 19 DIECINUEVE DE MARZO AL 15 QUINCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 19 DIECINUEVE DE MARZO AL 15 QUINCE DE MARZO AL 02 DOS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes LIC. LETTICIA VARGAS BECERRA. Moreiga Michoacán, 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de 18 Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración en línea JA-R-0019/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurrente; en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoría por ministento de legu, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente inglugnativo proviene del jucio administrativo en línea JA-0882/2020-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámit
H					NOTIFÍQUESE PÒR LISTA R E S U E L'(Y E: PRIMERO Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y
2	JAR-0205/2020-III	LEMUS DE LA TORRE OSCAR	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	23/04/2021	resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO Los conceptos de impugnación resultaron infundados en partes, y fundados pero inoperantes en otra parte. TERCERO En consecuencia, se confirma el auto recurrido. CUARTO. Infórmese la anterior determinación a la Juez Primero de Distrito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de veinciseis de febrero de dos mil veintiuno, que resolvió el amparo indirecto V-736/2020. QUINTO. Notifiquese a las partes a través del SIT (Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán); en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.
3	JAR-0050/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL	22/04/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el
			&	23/04/2021	escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 20 veinte del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a Luis Miranda Contreras, en cuanto parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.
4	RAA-0180/2020-III	AURELIO SANTOS CONTRERAS Y OTROS	N.	23/04/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 1522/2021-III presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de abril del año en
			CTER MEGAMENTE MEGAMATIVO SIN VALC		onto 1322/2021 impresentación de esta tercera sala en dia 21 ventuario de abril der anto en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del recurso de apelación RAA-0180/2020-III, se repuso el procedimiento y se ordenó emplazar electrónicamente a la autoridad Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, en el juicio principal JA-1558/2019-III; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0231/2020-III	GONZÁLO LÓPEZ CHÁVEZ	N. C.	23/04/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 1665/2021-Il presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de abril del año en
		SOECARA	Ži S		curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del recurso de apelación RAA-0231/2020-III, se dictó sentencia de 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio principal JA-1040/2019-II, de la cual adjunta copia certificada; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0372/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO DO RES		23/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 23 veinitirés de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0372/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizada la notificación a la parte recurrente que obra a foja (19); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Administrativo de Uruapan de este tribunal, en razón de que le fue turnado para su conocimiento el asunto el pasado 05 cinco de abril del año en curso, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoría por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0759/2020-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
7	RAA-0087/2021-III	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ FLORES		23/04/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el
	MACIÓNAROS			,	escrito presentado ante esta sala el día 19 diecinueve de abril del año en curso, por el licenciado Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora María Guadalupe Sereno Marines, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir noticiones en Francisco Márquez, número 680, planta baja, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, de estas ciudad y autorizando para que las reciban los licenciados Liliana Castellanos Molina, Luis Alberto Manuel García, Omar Gabriel Luqui Vargas, José Octavio Aguilar Durán, Francisco Javier Espinosa Calderón, Blanca Estela Plancarte Bastida.
				<u> </u>	NOTIFÍQUESE POR LISTA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de abril de 2021.

	1				
8	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2021	se procede a dar cuenta con el oficio número TIA/SGA/AP/1195/21, de fecha 21 subituno de abril de 2021 dos mil veintiuno, presentado por la Secretaria General de Acerdos de este Tribunal, juntamente con los autos originales del expediente JA-0397/2014/III, el cual devuelve por encontrarse totalmente concluido, ello, toda ve z que, mediante auto de 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo al actor, José Guadalure Gaona Rojas, dándose por pagado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente controvertido. Por tanto, al haberse dado total cumplimiento a lo deferminado en la ejecutoria emitida en el toca en que se actúa, esta instructora tiença for cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las auto dades demandadas. En consecuencia, se ordena dejar sin efectos las multas impueras en los siguientes proveidos: 1 Multa por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.), impuestas al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante proveido de fecha 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, (foja 440). 2 Multa por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientor-gincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), impuesta al SECRETARIO DE SEGURDIAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante proveido de fecha 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, (foja 455). 3 Multa por la cantidad de \$14,608.00 (catorce mil seguentos coho pesos 00/100 m.n.), impuesta al SECRETARIO DE SEGURDIAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del mediante proveido de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, (foja 474). 4 Multa por la cantidad de \$14,608.00 (catorce mil seguenta pesos 00/100 m.n.), impuesta a los titulares de la (1), SECRETARIA DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (2) DIRECCIÓN GEORRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (2) DIRECCIÓN GEORRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (2) DIRECCIÓN GENERAL DE ONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, mediante proveido de fecha 23
	DAA 0021/2021 III	CEDAL DINI MARDINIA LIENDÍOLIEZ		22.021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y
9	RAA-0021/2021-III	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR	140 JV	23784/2021	resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INOPERANTES e INFUNDADOS, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia impugnada de dieciocho de noviembre de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0038/2021-III	RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CANTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "BE. EDUARDO RUÍZ" URUAPAN, MICHOACÁN.	23/04/2021	PRIMERO Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO El único agravio expuesto resultó INFUNDADO, en consecuencia; TERCERO Se CONFIRMA el auto recurrido. CUARTO Notifiquese por oficio a la autoridad demandada y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	RAA-0045/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA	PAMEN'E MED	23/04/2021	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. El agravio de análisis resulta INFUNDADO E INOPERANTE, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la resolución recurrida de fecha once de enero de dos mil veintiuno. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Jueza de Origen.
					NOTIFÍQUESE POR LISTA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
1	RAA-0384/2020-III	Peticionario ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		Acuerdo 26/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 26 veintiséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación este antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 17 diecetete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación (AA-0384/2020-IIII, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya de ho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (45 y 46); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Administrativo de Uruapan de este tribunal, en razón de que le fue turnado para su conocimiento al saunto el pasado 05 cinco de abril del año en curso, que el proveído dictado por este Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispresto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio admigitrativo JA-0369/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En escón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0369/2020-III al Juzgado Administrativo de Uruapan, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
2	RAA-0352/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		26/04/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abdüe 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0352/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (52, 53 y 54); en consecúencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en tó dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene está fuicio administrativo en línea JA-0662/2020-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena a archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que de l'agan en los registros correspondientes.
3	JAR-0270/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	26/04/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que ante egé de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Lego Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 19 diecinueve de maça de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-02-W/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obra a 16/as (175 y 176); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este Tibunal, que la resolución dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por Aninisterio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1893/2019-1, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
4	RAA-0075/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	STER MERAMENTE MEDRINATIVO SIN VALORA	26/04/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal el 20 veinte de abril del año en curso y remitido ante esta Sala el día 21 veintiuno del mismo mes y año, por Jaime Tejeda Vega en cuanto parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ana María Gallaga, numero 48, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Agustín García Franco y Verónica Josefina Fuentes Vargas, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que la autoridad demandadas JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS E I MPUGNACIONES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveido de fecha 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por tanto, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
5	RAA-0039/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	<u> </u>	26/04/2021	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO Es substancialmente fundado el agravio analizado. TERCERO En consecuencia, se revoca la sentencia apelada. CUARTO En reparación del agravio causado al apelante, se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones administrativas impugnadas en el juicio administrativo, conforme a lo precisado en la presente sentencia. QUINTONotifiquese personalmente a las partes; en su oportunidad archivese y dese de baja del libro de gobierno.
6	RAA-0300/2020-III	LUIS ÁNGEL FLORES VIGTORIA		26/04/2021	NOTIFÍQUESE POR LISTA Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0300/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (56 y 57); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1465/2019-III, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de abril de 2021.

					<u>ž</u>
7 JAR-02:	72/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		26/04/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el anticulo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 18 deciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0272/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lochaya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurjornet que obra a fojas (530 y 531); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Primera Sala de este tribunal, que la resolución dictada por esta Tercera Sala, ha caysado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 385 último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo aguerior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-009172014-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la sorha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como autro concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
8 RAA-03	371/2020-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		26/04/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 dias, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impunar la sentencia de 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0371/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha femècido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (110 y 111); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el africulo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacan. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo XT-0189/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0189/2020-I al Juzgado Primero de este Tribunal, de ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
9 JAR-004	42/2021-III	MARÍA SOLEDAD SOTELO RODRÍGUEZ Y OTRO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	26/04/2021	Morelia, Michoacán 2 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintuino. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1843/2019; del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia duse ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10 RAA-00)03/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR	SM VALOPA,	26/04/2021 26/04/2021	Etuos autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha adveintiséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0003/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (88 y 89); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1907/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1907/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
11 RAA-00	015/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR	WTER MERAMENTE MEDRINATIVO SIM VALOR	26/04/2021	Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0015/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (98 y 99); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1280/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1280/2019-I al Juzgado Segundo de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
)09/2021-III	OOCUMENTO ES DE CAF		26/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo el 26 veintiséis de abril del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0009/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (83 y 84); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0066/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0066/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
13 RAA-00	013/2021-III	AUREA REFICUPA TOVAR		26/04/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0013/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (98 y 99); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1274/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1274/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, se ordena el archívo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de abril de 2021.

_				
1	4 RAA-0072/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		PRIMERO Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO El agravio de análisis resulta
				INFUNDADO e INOPERANTE; TERCERO En consecuencia se confirma la sentencia
				recurrida; CUARTO Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades
				demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobier.
				NOTIFÍQUESE POR LISTA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0086/2021-III	Peticionario LOPEZ SOLIS ADRIAN	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/04/2021	TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-R-0986/2021-III. RECURRENTE: FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL. VEINTIUNO. LA SECRETARIA DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS QUE LA LEY CONFIERE A LA PARTE RECURRENTE PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 9 NUEVE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LE TRANSCURRIÓ CONFORME ATA SIGUIENTE GRÁFICA: RECURRENTE. NOTIFICACIÓN. (FOJA). TRANSCURSO DEL PLAZOFISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 21 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DE QUE SE PACE CONSTIDERACIÓN. POR DE 2012 DOS MIL VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIUNO. DE L2 1 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DE L2 1 VEINTIUNO AL 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DE CONTRES DE 2015 EN ORDITA DE CONTRES DE CONTRE
2	RAA-0063/2021-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		27/04/8021	Morelia, Michoacán, 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Revisado que fue el expediente electrónico en el Sistema de Administración y Seguimiento de Expedientes en línea, de este Tribunal, se advierte que el Juez de origen, omitió enviar los siguientes escritos en el testimonio que envió a esta Sala para el estudio del Recurso de apelación RAA-0063/2021-Ill: - Escrito presentado el 8 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por el licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada Grupo Mareño, S.P.R. de R. L Escrito presentado el 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por el licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada Grupo Mareño, S.P.R. de R. L Escrito presentado el 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, por Refugio Gerardo Barragán, en cuanto Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Grupo Mareño, S.P.R. de R. L Poder Notarial que otorga Refugio Gerardo Barragán, en cuanto Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Grupo Mareño, S.P.R. de R. L Poder Notarial que otorga Refugio Gerardo Barragán, en cuanto Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Grupo Mareño, S.P.R. de R. L Poder Notarial que otorga Refugio Gerardo Barragán, en cuanto Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Grupo Mareño, S.P.R. de R. L. a favor del licenciado Ramón Fernández Sánchez. Por tanto, para los efectos de que esta instructora esté en condiciones de resolver conforme a derecho el recurso de apelación antes señalado, requiérase mediante oficio al Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, a fin de que a la brevedad posible haga llegar a esta Sala las constancias antes señaladas.
3	RAA-0093/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	LEGARENTE MOSINATIVO SIM VALOS	27/04/2021	Morelia, Michoacán, 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 13 trece de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 26 veintiséis de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1210/21, por el cual, el Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0093/2021-III y las copias certificadas del juicio administrativo en línea JA-1891/2019-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando González Cendejas en cuanto Director de Normatividad y Responsabilidades y en representación del Secretario de Contraloría, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1891/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de cutubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la via y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda i

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de abril de 2021.

excito presentato el da 12 doce de abril del 37 donne non el no Orisala de bibrural y permisto asta del 25 devinited de abril del non curso, no TIMAGA/TAMA/S, por el cual al Secretario General de Ancadedo, de setti mana del composito de abril del 18 de non curso, no TIMAGA/TAMA/S, por el cual al Secretario General de Ancadedo, de setti del 18 de		•	T		7
escrito presentado el día 12 eloce de abril del año en curso, en la Oficialía de tribunal y remitido a esta sala el 26 veintiséis de abril del año en curso, TJA/SGA/1247/21, por Caual, el Secretario General de Acuerdos de teste tril esta instructora en razon de turno, los autos originales del cuaderno formado recurso de apelación úmero RAA-0099/2021-Ill y el juicio administrativo JA avocándose esta aproridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la conocimiento del marco de apelación en contra o de fecha Q3-nueve de marzo de 2021 dos mil veintuno, dictada dentro de integran. eljuicio administrativo JA-1268/2019-1; recurso que por encontra derecho acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Cóc Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cual mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de del 2018 dos mil dieciocho, se admite en la via y térmir en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en Jeva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se militar de conocimiento del conocimiento de la casonica del conocimiento de la casonica del conocimiento del co	4 RAA-0096/2021-III	J. JESÚS DÍAZ JIMÉNEZ		27/04/2021	V
Antonio Lozano Perez Legana, Jorge Joaquin Kamirez Perez, Guillermo Leon Julián Angulo Góngora, Juan José Medrano Castillo, Roberto Cesar Bustos Elias Castillo Briones, Rodrígo Martin Pineda, Gilberto Carrillo Pacheco, Jorge E Carlos Alberto Roca Osorio, David Chiquillo Camhaji, Baltazar Tena Mai Guadalupe Bermúdez López. SOLO A DEMANDADAS	5 RAA-0099/2021-III	FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA	WO SM VA OP M.	(F.	Morelia, Michoacán, 27 veintégiete de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 12 doce de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 26 veintiséis de abril del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1247/21, por Ctual, el Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razor de turno, los autos originales del cuaderno formado con motivo del recurso de apelació número RAA-0099/2021-III y el juicio administrativo JA-1268/2019-I, avocándose esta aporidad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Fernando Antonio Lozano Gracia en cuanto representante legal de la mora. Antonio Lozano Gracia y Asociados. S.C., carácter que tiene debidamente reconocido de for de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 93 nueve de marzo de 2021 dos mil vientituno, dictada dentro de los autos que integran en juicio administrativo JA-1268/2019-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediafite Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 chatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos sonambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se Jeva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intreses convenga con el mismo; para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mi

OCOMEDY EN ESTE DOCUMENTO ES DE CAPACTEPA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de abril de 2021.

Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, concedidos a las autoridades demandadas para cumplir con la ejecutoria de 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, sin que lo hayan necho, no obstante, el requerimiento formulado y sus notificaciones debidamente realizadas; por lo tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, del que tuvieron conocimiento mediante la notificaciones que se realizaron los días 08 ocho y 19 diecinueve de de marzo de 2021 dos mil veintiuno; motivo por el cual se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL; ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS JA-0526/2014-III GERARDO OROZCO NEGRETE H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO 27/04/2021 realizaron los días 08 ocho y 19 diecinueve de de marzo de 2021 dos ma veintiuno; motivo por el cual se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL; ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y AYUNTAMIENTO, TODOS DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, una mutta a cada uno por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requermiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I, en electron con el diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por tanto, con fundamento en el artículo 320 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TUDLAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en su calidad de autoridad recaudadodo para que haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribidones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución al PRESIDENTE MUNICIPAL; ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y AYUNTAMIENTO, TODOS DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, en cuanto pereona física, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reclúen por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$8,449.00 (cho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidages de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que incidna cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 6550228676 o cursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece cono higresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional estableza en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a pública de michoacán del despacho de los asuntos de su cumplimiento de la ejecución del a multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, apercibimiento de que en esta de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere mediante notificación por oficio al PRESIDENTE MUNICIPAL; ENCARGADO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres dias hábiles siguientes a aquél al que haya surtido ectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Jústicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable d'umplimiento de la sentença definitiva dicitada nor la entonces Sala Cologiada. inexcusable 2 umplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada inexcusable dumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este gibrunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuato la y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 qui pentas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de locatato de substituidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de locatato de medida y actualización I del Código de Justicia Administrativa del Estado Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera jotal, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de seta tribula por al response justo de apresente juscia despiritativa, esta cala con base en las focultados. de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este Órgano Jurisdiccional para que se dicte lo conducente con relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por esta mistatoria continuara e procedimento de ejectuario en los terminos establectos por los artículos 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea uestitución del servicio publico que la inicipilida de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: L Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Sentencia, se procederá como sigue: L Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se de l'entiencia, se le impondiari nuevas findica en los terminos de està fraccion, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. NOTIFÍOUESE POR LISTA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de abril de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/	Demandado	Fecha	ACUERDO
		Peticionario	25	Acuerdo	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó Macuerdo de
1	JAR-0431/2019-III	ERIK SALVADOR SUÁREZ MÉNDEZ		28/04/2021	fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, que a la letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0658/2021, presentado ante esta con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, mediante el cual se tiene a la CQCRDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 165/2020, que contiene el oficio número 1693, de 16 dieciséis de abril del año en curso, del índice del Primer Tribuna Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que ese órgano colegiado, que declaró cumplida la sentencia protectora y ordeta el archivo del expediente. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segondo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1525/2019-II, de se indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no ensite trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1525/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se haganten los registros correspondientes.
2	RAA-0081/2021-III	MARY CARMEN TOLEDO VILLA		28/04/2021	Morelia, Michoacán, 28 veintiocho de abilide 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el
					escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 26 veintiséis de abril del año en curso, y remitido ante esta sapa el día 27 veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al licenciado Felipe Rivera Gutiérrez, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, carácter que acredita y le queda debigamente reconocido con la copia cotejada del poder para pleitos y cobranzas que adjunta a su escrito de cuenta, señalando domicilio para recibir notificaciones personales ed da Avenida Acueducto, número 2610, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, agrorizando para recibirlas a los licenciados Leumim Vera Medina, Salvador Muratalla Rodríguez, Elizabeth Chacón Pizano y David Escobar Huerta y solicita la devolución del poder previo cotejo del mismo, con la copia simple anexa autorizando para que lo reciban los licenciados Salvador Muratalla Rodríguez, Elizabeth Chacón Pizano y Leunim Vera Medina, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de deas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Quantos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
3	RAA-0084/2021-III	ADOLFO NEGRETE REYES		28/04/2021	Morella, Michoacán, 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escribo presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal, el día 26 veintiséis de abril del
			Q-	"ALCANCEOLE	año en curso, y remitido ante esta sala el dia 27 veintisiete del mismo mes y año, mediante procula se tiene al licenciado Felipe Rivera Gutiérrez, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder para pleitos y cobranzas que adjunta a su escrito de cuenta, señalando domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Acueducto, número 2610, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para recibirlas a los licenciados Leumim Vera Medina, Salvador Muratalla Rodríguez, Elizabeth Chacón Pizano y David Escobar Huerta y solicita la devolución del poder previo cotejo del mismo, con la copia simple anexa autorizando para que lo reciban los licenciados Salvador Muratalla Rodríguez, Elizabeth Chacón Pizano y Leunim Vera Medina, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.
4	RAA-0082/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ	7	28/04/2021	Morelia, Michoacán, 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el
		ESCOBAR STORY OF THE STORY OF T	TER MERAMENTE MERINATIVO SIM VALO.		escrito presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal el 26 veintiséis de abril del año en curso y remitido ante esta Sala el día 27 veintiséite del mismo mes y año, por el licenciado Sergio Cervantes Lira en cuanto autorizado en términos amplios de la moral Fertilizantes Orgánicos de Morelia S. de R.L. Ml., parte actora, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en la calle Ignacio Allende, numero 971, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para que las reciban a los licenciados Jesús Francisco Chávez Birrueta, Marco Tulio Cervantes Razo, Arturo Martínez Martínez, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por tanto, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa el Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el resp
5	RAA-0039/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCIA		28/04/2021	Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 26 de abril de 2021 dos
					mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1290/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0080/2021-III	ARROPO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	28/04/2021	R E S U E L V E: PRIMERO Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO Los agravios vertidos resultan infundados en una parte y, fundados en otra más. TERCERO Por ende, se revoca el proveído de doce de abril de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la última parte del considerando sexto del presente recurso de reconsideración. CUARTO Notifíquese a través del Sistema informático de este Tribunal (SIT); y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.
	Q'				NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de abril de 2021.

No.					
140.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0063/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	29/04/2021	Morelía, Michoacán, 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da denta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 27 veintisere de abril de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 28 veintiocho del rusmo mes y año, mediante el cual se tiene a María Soledad Pinto Anguiano, en cuanto page actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos; desahogando en tiembo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en dissideración llegando el momento procesal oportuno. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el articulo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.
2	RAA-0045/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		29/04/2021	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0833/2020-II, del cual se deriva el precente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informação conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		29/04/2021	Morelia, Michoacán, 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tsueron las partes para impugnar la sentencia de 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0343/2020-III, tramitado n esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fuero debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (55 y 56); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundorfento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-638/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciónes que se hagan en los registros correspondientes.
4	RAA-0048/2021-III	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y OTRO	5	29/04/2021 W W W	EMos autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha de veintinueve de abril del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que interede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron la parte recurrente para impugnar el proveído de 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0048/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fójas (45); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0037/2019-I, de su indice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0037/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.
5	RAA-0072/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN	SVTE MCORMATIVO SIN VA	29/04/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo el 29 veintinueve de abril del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1343/2018-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0038/2021-III	RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ	SECRETAÑA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENISENCIARIO DEL ESTADO, TITULAR DE LÃ DIRECCIÓN DEL CENTRO DE RENISERCIÓN SOCIAL "LIC. EDUARDO RUÍZ" URUAPAN, MICHOACÁN.	29/04/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena gira atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-948/2018-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0021/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ O ESCOBAR S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		29/04/2021	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0215/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	RAA-0019/2021-III	JAIME ARROYOGARAJAS		29/04/2021	Morelía, Michoacán, a 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0246/2020-III del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	RAA-0063/2021-III	ramón fernández sánchez		29/04/2021	Morelia, Michoacán, 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 01765/2020-III, presentado ante esta sala el día 28 veintiocho de abril del año en curso, por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de este tribunal, mediante el cual remite las copias certificadas de constancias solicitadas por esta instructora, mismas que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de abril de 2021.

_	1				2
10	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		29/04/2021	Morelia, Michoacán, 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno. Vista la ceptificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 19-diccinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, del incidente de nulidad de notificaciones pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0143/2020-III, tramitado en esta Sala administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamegir e realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (115 y 116); por consiguiente de declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los gue haya lugar, ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Códo de Procedimientos Cíviles del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0050/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	29/04/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al subro, se dictó un acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, que a la letta dice: Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0173/2021-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efestos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	RAA-0078/2021-III	GUSTAVO CASTILLO BUENROSTRO		29/04/2021	Morelia, Michoacán, 29 veintinueve de Abil de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS INBLICAS, CONTRALOR MUNICIPAL, PABLO CHÁVEZ MONTES, EN CUANTO NOTIFICADOR, SECRETARIO TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, fueros legalmente notificados del proveido de 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiums, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les fiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenegdo el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apprincipa de virtura de que les ha fenegdo el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apprincipa de subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del codigo de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magietrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apalación.
13	JAR-0067/2021-III	MAGAÑA FLORES DANIEL	2	29/04/2021	R E S U C V E: PRIMERO. Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, es competente para conogre y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultaron esencialmente fundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia. TERCERO. Se revoca la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el busgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-3151/2020-III. CUARTO. Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento expuestas por la autoridad demandada. QUINTO. Se declara la nulidad lisa y lana de la boleta de infracción 57770, conforme al octavo considerando del presente fallo. SEXTO. Se ordena a la autoridad demandada, que en el término de quince días hábiles dé cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. SÉPTIMO. Notifíquese a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), a las partes; Previniendo a la autoridad demandada para que informe al Juzgado Tercero Administrativo, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución, del cumplimiento que haya dado a la misma; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.
14	RAA-0084/2021-III	ADOLFO NEGRETE REYES	C'TES MERAINENTE MEORINATIVO SINVALC	29/04/2021	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO Este Tribunal revisor, advierte de oficio, diversas violaciones a las normas que rigen el procedimiento en el juicio administrativo, las cuales son fundadas y suficientes para revocar la sentencia apelada ordenar la reposición del procedimiento en el juicio administrativo. La reposición del procedimiento es para los efectos precisados en la presente sentencia. TERCERONotifiquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.
15	RAA-0060/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL	CTES MERAIMENTE	29/04/2021	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO Los agravios hechos valer por la autoridad apelante en una parte, son inoperantes y en otra infundados. TERCERO En consecuencia, procede confirmar la sentencia apelada en relación a la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO Notifíquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	RAA-0082/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		29/04/2021	RESUELVE: PRIMERO Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGINDO El agravio analizado hecho valer por las autoridades demandadas, ahora apelantes, resultó fundado. TERCERO En consecuencia, se modifica la sentencia apelada, única y exclusivamente, en lo referente a las autoridades demandadas Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y su unidad administrativa Dirección de Operación de Fondos y Valores. CUARTO Se sobresee el juicio administrativo en relación a las autoridades demandadas Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y su unidad administrativa Dirección de Operación de Fondos y Valores. QUINTO Derivado del sobreseimiento, se absuelve a las autoridades demandadas Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y su unidad administrativa Dirección de Operación de Fondos y Valores, ahora apelantes, del pago de las prestaciones económicas consistentes en la cantidad de \$514,500.00 (quinientos catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como del pago de gastos financieros, descritos en la sentencia apelada, en el considerando tercero, apartado 3.1, y considerando cuarto, apartado 4.2. SEXTO Notifiquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.